



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Lunes 8 de Junio de 2009

No. 105

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N No. 5731 .....	3230
Decreto A.N No. 5732 .....	3230
Decreto A.N No. 5733 .....	3230
Decreto A.N No. 5716 .....	3231
Decreto A.N No. 5717 .....	3231
Decreto A.N No. 5718 .....	3232
Decreto A.N No. 5719 .....	3232
Decreto A.N No. 5720 .....	3232

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Cafetaleros de Masatepe .....	3232
Estatutos Asociación para el Desarrollo Social Comunitario y de la Familia (ADESOCFA) .....	3235
Resolución Ministerial No. 154-2009 .....	3239

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	3239
Acuerdo Ministerial No. 016-2009 .....	3241

### MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizaciones de Centros de Estudios .....	
Resolución No. 150-2008 .....	3242
Resolución No. 01-2009 .....	3243
Contador Público Autorizado .....	3244

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Certificación .....	3244
---------------------	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 097-2009 .....	3246
-------------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación Restringida No. 02-2009 .....	3246
Licitación Restringida No. 03-2009 .....	3247

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 10-2009 .....	3247
Resolución No. 03-2009 .....	3247
Resolución No. 04-2009 .....	3248

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-009-2009 .....	3249
---	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 471-2009 .....	3250
Resolución No. 472-2009 .....	3250
Resolución No. 473-2009 .....	3251
Resolución No. 474-2009 .....	3251
Resolución No. 475-2009 .....	3251
Resolución No. 184-2009 .....	3252
Resolución No. 185-2009 .....	3252

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación por Registro No. 01-2009 .....	3252
---	------

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros .....	3253
---------------------------	------

### ESTADOS FINANCIEROS

Almacenadora LA FISE, S.A .....	3254
---------------------------------	------

### ALCALDIAS

<b>Alcaldía Municipal de Bonanza, RAAN</b>	
Licitación Pública No. 01-2009 .....	3256
<b>Alcaldía Municipal de Siuna</b>	
Licitación Pública .....	3257
<b>Alcaldía Municipal de Comalapa</b>	
Anuncio de Licitación .....	3258

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....	3258
-----------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO A.N. No. 5731****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 54-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 49 del 12 de Marzo del 2009, la Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, Sra. Isolda Frixione Miranda, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 12 de marzo del 2009, el Convenio de Préstamo No. 1254P con el Fondo de la OPEP para Desarrollo Internacional (OFID, por sus siglas en inglés).

**II**

Que mediante el referido Convenio de Préstamo No. 1254P, el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un financiamiento por un monto de Cuatro Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,600.000.00) para financiar las obras del tramo III La Melchora - Las Tablillas en el marco del "Proyecto Vial de Integración Acoyapa San Carlos-Frontera con Costa Rica" el cual está considerado dentro de la Iniciativa del Programa Vial de Integración del Plan Puebla Panamá el que será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**III**

Que la combinación de las fuentes de financiamiento de los organismos del BID y OFID, están en armonía y se encuentra dentro de los parámetros establecidos para la asignación de los fondos para proyectos financiados con recursos externos, permitiendo alcanzar un nivel de concesionalidad arriba del treinta y cinco por ciento (35%), establecido en los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 12 de agosto del año 2008, Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, en su artículo No. 48 numeral 2.

**IV**

Que estas actividades están enfocadas en contribuir mejoramiento de la carretera que inicia en el poblado de Lóvago y finaliza en Las Tablillas, límite con Costa Rica (Red Principal) y comprende además los tramos Empalme Morrito-Morrito, Pájaro Negro-El Triunfo, Empalme San Miguelito-San Miguelito y San Carlos-Las Azucenas-Los Chiles (Red Relevante), que contribuya a desarrollar la competitividad de Nicaragua mediante una mayor integración de los departamentos de Chontales y Río San Juan al sistema económico nacional y la ampliación de la integración económica de Nicaragua con Costa Rica y la región de Mesoamérica; del mismo modo la población beneficiada asciende aproximadamente a unos 91,371 habitantes, comprendida en los municipios de Acoyapa, Morrito, El Almendro, San Miguelito y San Carlos área de influencia del proyecto.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente;

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO No. 1254P, FIRMADO EL 12 DE MARZO DE 2009 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DE NEGOCIOS A.I. DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN AUSTRIA Y EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)**

**Artículo 1** Se aprueba el Convenio de Préstamo No. 1254P, suscrito el 12 de marzo de 2009 por la República de Nicaragua, representada por la Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua en Viena, Austria y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de Cuatro Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,600,000.00), para financiar las obras del tramo III La Melchora - Las Tablillas en el marco del "Proyecto Vial de Integración Acoyapa San Carlos-Frontera con Costa Rica", que ejecutará el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**Art. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A.N. No. 5732****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 58-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 59 del 26 de marzo del año 2009, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 30 de Marzo del año 2009, el Contrato de Financiación No. FI: 24.905/NI con el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

**II**

Que mediante el referido Contrato de Financiación No. FI: 24.905/NI, el Banco Europeo de Inversiones (BEI), le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un financiamiento por un monto de Veinte Millones Cuatrocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,400,000.00), para financiar el proyecto denominado "Mejoramiento de la Infraestructura de Transmisión y Transformación Eléctrica" que forma parte de la Fase II del "Programa de Apoyo al Sector Eléctrico", el que será ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

**III**

Que la combinación de las fuentes de financiamiento de los organismos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Europeo de Inversiones (BEI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), están en armonía y se encuentra dentro de los parámetros establecidos para la asignación de los fondos para proyectos financiados con recursos externos, permitiendo alcanzar un nivel de concesionalidad arriba del treinta y cinco por ciento (35%), establecido en los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 12 de Agosto del año 2008, Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, en su Artículo No. 48 numeral 2.

**IV**

Que estas actividades están enfocadas en la construcción de las líneas de transmisión y subestaciones el cual incluye (i) la construcción de una línea de transmisión de 138 kv entre las subestaciones de San Ramón y Matiguás; (ii) la modernización y re-ubicación de la subestación de Matagalpa; (iii) la construcción de una línea de transmisión de 138 kv desde San Rafael Sur hasta Los Brasiles; (iv) la construcción de un cinturón de transmisión de 220 kv en torno a Managua por la línea de 220 kv Masaya -Tipitapa - Los Brasiles, incluyendo una nueva subestación de 220 kv; el cual tiene como objetivo incrementar la eficiencia del servicio de transmisión eléctrica a nivel nacional, la renovación de equipamiento, ampliación de capacidad y mejoras de la confiabilidad en áreas críticas del sistema; beneficiando así un cuarenta por ciento (40%) de la población del país aproximadamente.

**POR TANTO**

En uso de sus Facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN No. FI: 24.905/NI, FIRMADO EL 30 DE MARZO DE 2009 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA REPRESENTADA POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)**

**Artículo 1** Se aprueba el Contrato de Financiación No. FI: 24.905/NI, suscrito el 30 de marzo de 2009 por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Banco Europeo de

Inversiones (BEL), por un monto de Veinte Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,400,000.00), para financiar el proyecto denominado "Mejoramiento de la Infraestructura de Transmisión y Transformación Eléctrica" que forma parte del "Programa de Apoyo al Sector Eléctrico", el que será ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

**Art. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5733**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

De conformidad al artículo 138 numeral 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y al artículo 30, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, la Asamblea Nacional tiene la atribución de crear y otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional.

**II**

Dentro de ese espíritu, la Asamblea Nacional reconoce la labor que desde la Presidencia de sus respectivos Poderes Legislativos y especialmente desde el Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe FOPREL, han desarrollado en pro del desarrollo e integración de la Región los siguientes Honorables Diputados: **Ciro Cruz Zepeda**, Presidente de la Asamblea Legislativa de El Salvador; **Roberto Micheletti Bain**, Presidente del Congreso Nacional de Honduras; **Francisco A. Pacheco Fernández**, Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica; **Raúl Rodríguez Araúz**, Presidente de la Asamblea Nacional de Panamá; **Roberto Alejos Cámara**, Presidente del Congreso de la República de Guatemala; **Julio Cesar Valentín Jiminián**, Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana; a la Honorable Senadora **Andrea Gill**, Presidenta del Senado de Belice; y al Honorable Señor **Wang Jin-pyng**, Presidente del Yuan Legislativo de la República de China (Taiwán).

**III**

En ocasión de la inauguración del Edificio de la Sede Regional de la Secretaría Permanente del FOPREL, como un producto del trabajo unido de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe en función del bien común de la Región, se hace oportuno realizar esta magna distinción.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente;

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL A LOS HONORABLES PRESIDENTES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS DE CENTRO AMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE**

**Artículo 1** Otorgase la Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional a la Honorable Senadora **Andrea Gill**, Presidenta del Senado de Belice; al Honorable Diputado **Roberto Alejos Cámara**, Presidente del Congreso de la República de Guatemala; al Honorable Diputado **Ciro Cruz Zepeda**, Presidente de la Asamblea Legislativa de El Salvador; al Honorable Diputado **Roberto Micheletti Bain**, Presidente del Congreso Nacional de Honduras; al Honorable Diputado **Francisco A. Pacheco Fernández**, Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica; al Honorable Diputado **Raúl Rodríguez Araúz**, Presidente de la Asamblea Nacional de Panamá; al Honorable Diputado **Julio Cesar Valentín Jiminián**, Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana y al Honorable Señor **Wang Jin-pyng**, Presidente del Yuan Legislativo de la República de China (Taiwán), como un

reconocimiento a sus méritos en la vida pública y valiosos servicios prestados en pro de la democracia, el desarrollo y la integración de nuestra Región.

**Art. 2** La Junta Directiva en Ceremonia protocolar hará entrega de las medallas y de los correspondientes Diplomas suscritos por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Nacional.

**Art. 3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5716**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MYRNA UGARTE**, la que podrá también ser conocida con las siglas **FUNMY**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACION MYRNA UGARTE**, la que podrá también ser conocida con las siglas **FUNMY**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5717**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN "MINISTERIO IMPACTO (IMPACTO)"**, o pudiendo utilizar las siglas de **(IMPACTO)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACIÓN "MINISTERIO IMPACTO (IMPACTO)"**, o pudiendo utilizar las siglas de **(IMPACTO)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René**

Núñez Téllez. Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5718**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “MI MUNDO SERÁ MEJOR”**, la que abreviadamente se denominará con las siglas **“MIMSEM”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACIÓN “MI MUNDO SERÁ MEJOR”**, la que abreviadamente se denominará con las siglas **“MIMSEM”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5719**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE NACIMIENTO Y VICTIMAS DE GUERRA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE NACIMIENTO Y VICTIMAS DE GUERRA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5720**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FUNDACION INDIGENA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE”**; pudiendo también conocerse con las siglas **FIDESCA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“FUNDACION INDIGENA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE”**; pudiendo también conocerse con las siglas **FIDESCA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**MINISTERIO DE GOBERNACION**  
-----

Reg. No. 5614-M. 8047667-Valor C\$ 665.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada **"ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE"**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos catorce (314), del folio número cuatrocientos treinta y dos al folio número cuatrocientos cuarenta y seis (432-446), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro ONCEAVO (11), bajo los folios número trescientos noventa y cinco al folio número trescientos noventa y nueve (395-399), a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinte de marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. **RFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por la Ingeniera DOLORES TAPIA RAMIREZ en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad **"ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE"** el día once de Septiembre del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE"** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos catorce (314), del folio número cuatrocientos treinta y dos al folio número cuatrocientos cuarenta y seis (432-446), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), que llevo este Registro, el veintiocho de Enero del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veinte de marzo del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE"** Este

documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinte de marzo del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 643, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 210, del cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 67, con fecha trece de Abril de mil novecientos noventa y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo trescientos catorce (314), del folio número cuatrocientos cincuenta y cinco al folio número cuatrocientos sesenta y cinco (432-446), Tomo: VIII, Libro: Primero (1º) del día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE" reformo sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO". ACUERDA UNICO Inscribirse la Primera Reforma parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MASATEPE" que integra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO (18).- PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Masatepe, a las siete y treinta y ocho minutos de la noche del día tres de Septiembre del año dos mil ocho.- Ante mi, OSCAR JOSÉ FUENTES JIMÉNEZ, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Masatepe, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veinte de Marzo del año dos mil once, comparece gestionando la señora: DOLORES ADILIA TAPIA RAMIREZ, mayor de edad, casada, Ingeniera Agrónomo, con Cédula de Identidad Número cero cero uno guión doce cero uno sesenta y siete guión cero cero cero L (001-120167-0000L), y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente de que a mi juicio tiene la capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar y suficiente para el otorgamiento de este acto en el que comparece en nombre y representación de la Asociación de Cafetaleros de Masatepe, la cual es una Asociación civil sin fines de lucro, de este domicilio y cuyos datos de constitución y demás documentos habilitantes, se enunciaran mas adelante. La Ingeniera Dolores Adilia Tapia Ramírez, me acredita su representación con los documentos que doy fe de haber tenido a la vista y leído, se encuentra en debida forma y son los siguientes: a) Escritura número ciento quince de Constitución de la Asociación de cafetaleros de Masatepe, autorizada en esta ciudad a las cinco de la tarde del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno por el Notario Alejandro J. Téllez Alvarado, mediante la cual se constituyo la Asociación de Cafetaleros de Masatepe; b) La Gaceta número doscientos diez (210) del día viernes cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual fue publicado el Decreto número 639, en el que se le otorgo la personalidad jurídica a la Asociación de Cafetaleros de Masatepe; c) La Gaceta número sesenta y siete (67) del día miércoles trece de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual fueron publicados los Estatutos de la Asociación de Cafetaleros

de Masatepe; d) Constancia extendida por el Ministerio de Gobernación en la que consta que la Asociación de Cafetaleros de Masatepe, se encuentra inscrita en ese Ministerio con el número perpetuo Trescientos Catorce(314), del folio número cuatrocientos treinta y dos al folio número cuatrocientos cuarenta y seis, tomo VIII, Libro primero del Registro que para esos efecto lleva el Ministerio de Gobernación; e) Certificación librada en esta ciudad a las ocho de la mañana del día dos de Septiembre del corriente año dos mil ocho por el suscrito Notario, del Acta número cincuenta y seis de Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del día veinticinco de Noviembre del año dos mil siete, que corre de la pagina número cero cero uno a la página cero cero dos del libro de Actas Tomo dos que debidamente legalizado lleva dicha Asociación, en la que consta la elección de la actual junta directiva para un periodo de dos años y en la que salio electa como Presidenta la Ingeniera Dolores Adilia Tapia Ramírez. Certificación que agrego a mi Protocolo que llevo en el corriente año y pasa a formar el folio número quince y f) Certificación librada en esta ciudad a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de Septiembre del corriente año dos mil ocho, por el suscrito Notario, del Acta número cincuenta y ocho de Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del día veinte de Enero del corriente año dos mil ocho ,que corre de la pagina número cero cero cuatro a la página número cero cero seis, del libro de Actas Tomo II, que debidamente legalizado lleva dicha Asociación, en la que consta la reforma parcial a la cláusula Décima Tercera de los Estatutos de dicha Asociación. Certificación que agrego a mi Protocolo que llevo en el corriente año y pasa a formar los folios números dieciséis y diecisiete.- Doy fe que con los anteriores documentos la Ingeniera Dolores Adilia Tapia Ramírez, esta suficientemente facultada para la realización de este acto en nombre y representación de la Asociación de Cafetaleros de Masatepe.-ÚNICA: Habla la Ingeniero Dolores Adilia Tapia Ramírez y manifiesta que en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil ocho, se reformo parcialmente la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos, en el sentido de que toda la junta directiva seria electa por un periodo de dos años tal como era la costumbre y a como se venia haciendo desde su fundación, suprimiendo la disposición contenida en la mencionada Cláusula Décima Tercera que establecía la elección anual y parcial de unos miembros y los otros miembros serian electos en el siguiente año, que todo lo anterior consta en el Acta número cincuenta y ocho(/58), que corre en el libro de acta Tomo II, a pagina número cero cero cuatro a pagina número cero seis y que por tal motivo pedía que dicha reforma fuera protocolizada e incorporada en un solo documento, a fin de que de ahora en adelante los Estatutos se leyeran en la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE MASATEPE.- PRIMERA: DOMICILIO DE LA ASOCIACION: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, pudiendo establecer sub-sedes u oficinas en cualquier lugar de la Republica o fuera de ella. SEGUNDA: OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: Los objetivos principales de la Asociación, serán los siguientes: a) Procurar por todos los medios a su alcance el incremento de la productividad de las fincas cafetaleras de los asociados, mediante la utilización de métodos técnicos y científicos que hagan mas productivas las actividades cafetaleras de los asociados; b) Patrocinar reuniones, días de campo, conferencias y seminarios relacionados con las practicas culturales del cultivo moderno del café, tendiente a despertar entusiasmo por mejorar los resultados económicos para los cafetaleros de la región; c) Promover y mantener un servicio de asistencia técnica continua en beneficio de los asociados que lo solicitan y que asuman los costos proporcionales que le corresponden, con miras a incrementar la productividad cafetalera individual de cada uno de los asociados, incluyendo poner a su disposición los insumos y equipos necesarios a través de importaciones directas u obtener estas en el mercado nacional al mejor costo posible para mejorar su producción; d) Promover y establecer mecanismos de industrialización y comercialización en beneficio individual

de los miembros de la asociación, de manera de que estos obtengan los mejores precios posibles por su producción de café; e) Alentar campañas de defensa para la producción cafetalera, tales como la encaminada a la erradicación de la roya y otras enfermedades existentes dañinas al café y procurar evitar la aparición de nuevas enfermedades y plagas altamente perjudiciales; f) Hacer entre los organismos y entes autónomos del estado las exposiciones o solicitudes que la asociación considere necesarias y prestarle a estos su colaboración en todo aquello que fuere adecuado para las actividades cafetaleras de la región; g) Participar en organizaciones cafetaleras de carácter nacional, e internacional cuyos fines y objetivos sean de beneficios para la actividad cafetalera de la región y h) Ejercer, planear, desarrollar, patrocinar o hacerse cargo de cualquier otra actividad o programa que tienda al mejoramiento de la actividad cafetalera y agropecuaria de la región y de las fuerzas laborales que de ella dependen.

**TERCERA: DURACIÓN DE LA ASOCIACION.-** La duración de la Asociación será de carácter permanente, de conformidad con la Ley.-

**CUARTA: DE LOS ASOCIADOS.-** Son asociados todas las personas naturales o jurídicas propietarias de fincas cafetaleras de cualquier extensión que se localicen en Masatepe o en municipios circunvecinos, que hayan sido aceptados como tales por la junta directiva de la asociación, en ningún caso se aceptaran como asociados a las personas que se dediquen únicamente a la compra y venta de café.

**QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Son obligaciones y derechos de los asociados los siguientes: a) Participar activamente en todas las actividades de la asociación, dando respaldo moral a dichas actividades y contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación según decida la junta directiva, lo cual siempre deberá de ser en forma equitativa y proporcional al número de manzanas cultivadas de café por cada asociado; b) Desempeñar cargos en la junta directiva, grupos de trabajo o encargos individuales de la asociación, cuando fueren electos por la Asamblea General o por decisión de la junta directiva, según sea el caso, salvo causa justificada, todos los cuales deberán de ser desempeñados gratuitamente para la asociación; c) Presentar ante la junta directiva o ante la asamblea general todas las iniciativas que estime conveniente para la actividad cafetalera de la región, así como hacer todas las consultas que tengan a bien, d) Recibir todos los beneficios de la asociación en forma equivalente y proporcional al número de sus manzanas cultivadas de café y/o de su producción cafetalera.

**SEXTA: CAUSAS PARA DEJAR DE SER ASOCIADO.-** La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes: a) Por dejar de reunir las condiciones establecidas en la cláusula cuarta de este instrumento publico b) Por no pagar las cuotas de la asociación por mas de tres meses consecutivos, en este caso para ser readmitido deberá de cancelar todas sus cuotas atrasadas c) Por renuncia expresa d) Por participar en actividades contrarias a los intereses de la asociación.-

**SEPTIMA: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-** La asociación será regida por la asamblea general y la junta directiva las que serán integradas por miembros de la asociación, que están al día en sus pagos.-

**OCTAVA: DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados; la asamblea general celebrara sesión ordinaria dentro de los tres primeros meses del año; en la fecha que señala la junta directiva en la respectiva convocatoria; también celebrara sesiones extraordinarias cuando la junta directiva lo crea necesario o lo pidan por escrito por lo menos la cuarta parte de los asociados; la convocatoria para sesiones ordinarias y extra ordinarias se hará por carta o telegrama a los asociados, por lo menos con diez días de anticipación; en la convocatoria para sesiones extraordinarias se expresaran debidamente los puntos que la motiven, los asociados podrán hacerse representar en las sesiones de las asambleas por su cónyuge; ascendiente o descendiente comprobado el grado de parentesco conforme las normas usuales del derecho o por otro asociados bastando para ello carta poder dirigido al secretario de la junta directiva; para que la asamblea general pueda celebrar sesiones será necesario la asistencia personal o de representantes de por lo menos la mitad de los asociados, pero si a la hora indicada no hubiese sido posible conseguir dicho Quórum;

se esperara una hora mas y pasado ese tiempo la asamblea celebrara sesión con cualquiera que fuere el numero de los asociados presentes o representados, para que las resoluciones de la asamblea tengan carácter obligatorio, se necesitara el acuerdo de la mayoría de los asociados presentes o representados, salvo cuando el instrumento constitutivo o los estatutos de la asociación requiera una mayoría especial.-

**NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: a) Elegir los miembros de la junta directiva en sesión ordinaria b) Probar o reprobar el informe de la junta directiva c) Aprobar o reformar los estatutos de la asociación, con el voto de por lo menos las dos terceras partes del total de los asociados; d) Hacer cualquier indicación a la junta directiva para la celebración del presupuesto y de los programas de la asociación e) Remover a los miembros de la junta directiva y elegir sustitutos cuando para ello hubiere motivo justificado y siempre que así lo resolviere mas de la mitad del total de los asociados; f) Aprobar o reprobar los gastos extra ordinarios, g) Considerar y resolver los asuntos que le someta la junta directiva cualquiera de los asociados h) Conceder a propuestas de la junta directiva diplomas de reconocimiento u otras distinciones a aquellas personas que a su juicio hayan presentado meritorios servicios a la asociación i) Ejercer cualquier otra atribución que por este instrumento por los estatutos o por la Ley le correspondan, como autoridad máxima de la asociación.-

**DÉCIMA: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva y se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vice tesorero, un fiscal y dos vocales, duraran en sus funciones un periodo de dos años, los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para periodos adicionales consecutivos, mientras no se verifique nueva elección continuara en su cargo la misma junta directiva electa anteriormente, la falta de asistencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres sesiones consecutivas será considerada como renuncia, cuando ocurra una vacante de cualquier miembro de la Junta Directiva, esta será llenado temporalmente por la misma Junta Directiva, debiendo de recaer el nombramiento en un asociado, mientras la asamblea general en su próxima sesión ordinaria nombrara al sustituto para llenar la vacante o vacantes. La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinarias cuando lo estime conveniente el presidente o a propuesta de tres miembros de la Junta Directiva. Para que pueda sesionar la junta directiva se necesita la presencia del presidente o de quien haga sus veces y de tres miembros mas de la junta directiva por lo menos. Las resoluciones se tomaran por mayoría de los votos presentes en la sesión, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.-

**DÉCIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la asociación; b) Gestionar ante las autoridades publica, entidades particulares, la cooperación para obtener el mejor provecho en la producción y comercialización de los productos de los asociados c) Gestionar ante las autoridades la eficaz aplicación de la Ley en relación con la protección de los asociados en sus fincas cafetaleras, tanto en lo referente a sus propiedades, sus cultivos y productos como a su seguridad personal y de su familia; d) Atender con diligencia los problemas de asistencia técnica de cada uno de los asociados; e) Convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias o extra ordinarias f) Elaborar y probar presupuesto anual de la asociación g) Administrar y controlar con la debida diligencia los bienes y fondos propios de la asociación y los que a ella estén encomendados o se le encomendaren, debiendo de administrarse todos los fondos, con excepción de los de caja chica, mediante cuenta bancaria debidamente autorizada y librarse todos los cheques de la asociación con dos firmas de las que designe la junta directiva, que deberá de ser de miembros de la junta directiva, según lo decida la misma junta directiva, h) Conceder permiso a los miembros de la junta directiva, para ausentarse de las sesiones por un periodo que no exceda de tres sesiones ordinarias; i) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la asamblea j) Conferir poder para determinados asuntos a abogados o procuradores, asociados o particulares y autorizar al presidente o a otros

miembros de la Junta Directiva para que otorgue cualquier contrato en nombre de la Asociación k) Autorizar los gastos extraordinarios de la asociación y dar cuenta a la Asamblea General; l) Importar cuando fuere conveniente o posible equipos, accesorios productos, materiales o artículos relacionados con las actividades cafetaleras o sus insumos para venderlos o arrendarlos a los miembros de la asociación a los precios mas bajos posibles, m) Someter en su oportunidad a la Asamblea General las infracciones que cometan los asociados con respecto a la escritura de constitución o los estatutos, de la Asociación para que esta resuelva lo conveniente; n) Elaborar su propio reglamento si lo considera necesario. ñ) Recibir las solicitudes para miembros de la asociación y resolver sobre ellas de conformidad con lo establecido en esta escritura de constitución y los estatutos de la asociación o) Presidir las asambleas generales y firmar las actas de sus sesiones, dando fe de los miembros que asistieron, ya sea por si o por apoderado; p) Hacer todas las divulgaciones que sean posibles, de acuerdo con los objetivos de la Asociación q) Otorgar distinciones a personas o instituciones como reconocimiento a labores extraordinarias en favor de la asociación y; r) Ejercer cualquier otra atribución que por esta escritura constitutiva por los Estatutos o por la ley le corresponden en su carácter de Junta Directiva de la Asociación.-

**DÉCIMA SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la asociación con facultades de apoderado general; b) Convocar por si o por medio del secretario a sesiones de la junta directiva y presidirlas c) Autorizar los gastos de operación de la asociación que sean necesarios; d) Proponer a la junta directiva para su aprobación el nombramiento de técnicos o empleados necesarios para la oficina y los fines de la asociación y sus sueldos respectivos; e) Redactar el informe anual que deberá ser leído en la sesión ordinaria de la asociación de cada año y; f) Ejercer cualquier otra atribución que le corresponde de conformidad con la escritura constitutiva, los estatutos y la ley.-

**DÉCIMA TERCERA: DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que el presidente le corresponda en esta escritura de constitución, en los estatutos y en la ley.-

**DÉCIMA CUARTA: DEL SECRETARIO.-** El secretario será el órgano de comunicación de la asociación, custodiara los libros de Actas y sellos de la Asociación, levantara las actas tanto de la asamblea general como de la junta directiva y emitirá las certificaciones de las mismas, llevara el registro de los asociados y dará las informaciones que le soliciten los asociados y los particulares, previa autorización del presidente.-

**DÉCIMA QUINTA: DEL TESORERO.-** El tesorero es el principal responsable de la administración de los fondos de la asociación, rendirá mensualmente a la junta directiva un informe del estado de los fondos de administración y trimestralmente presentara los estados financieros de la asociación. El tesorero hará los pagos que autorice la Junta Directiva o el presidente en su caso.-

**DÉCIMA SEXTA: DEL VICE TESORERO.-** El vice Tesorero sustituirá al tesorero en caso de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades deberes y responsabilidades que el tesorero.-

**DÉCIMA SEPTIMA: DEL FISCAL.-** Corresponde al fiscal velar porque los asociados observen el fiel cumplimiento de este instrumento constitutivo, de los estatutos y de la Ley, concurrir con el presidente a las revisiones que se realicen en la tesorería y revisar cuando lo estime conveniente y al final del año auditoria en las cuentas de la misma tesorería y bienes de la asociación ya sea directamente o con la colaboración de un auditor.-

**DÉCIMA OCTAVA: AUSENCIA EN LA JUNTA DIRECTIVA.-** En caso de ausencia del presidente y vicepresidente o del secretario, o del tesorero y vice tesorero o del fiscal, los vocales por orden de elección harán sus veces y tendrán las mismas facultades a ellos concedidas. La falta absoluta de cualquiera de los miembros de la junta directiva será llenada por la asamblea general en la sesión ordinaria o extra-ordinaria que se realice.-

**DÉCIMA NOVENA: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-** El patrimonio de la Asociación estará formada por: a) Las cuotas que pague cada asociado según lo resuelva la junta directiva y lo ratifique la asamblea general b) Las donaciones o legados que se le

hicieren y bienes que adquiriera por cualquier motivo; c) Las atribuciones de los servicios prestados por la asociación; d) Fondos que acuerdo del gobierno o de sus entes autónomos sean asignados a la asociación e) Por la participación o inversión que tuviere en cualquier empresa o entidad jurídica f) Por cualquier otro ingreso que tuviere la asociación de cualquier fuente y; g) Todos los fondos del patrimonio propio de la asociación se destinaran e invertirán exclusivamente en la consecución de los objetivos de la asociación.- Así se expreso la compareciente bien impuesta por mi el Notario acerca del valor alcance y trascendencia de esta Escritura, del objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelve renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente esta Escritura a la compareciente quien la encuentra conforme, ratifica y firmamos.- (f) Dolores Tapia.- (f) O. J. Fuentes J.- Paso ante mi, del frente del folio CATORCE, al reverso del folio VEINTE, de mi Protocolo Numero TREINTA Y OCHO, que llevo en el corriente año dos mil ocho, y a solicitud de la Ingeniera Dolores Adilia Tapia Ramírez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Cafetaleros de Masatepe, libro este primer Testimonio, compuesto de cinco hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Masatepe, a las ocho de la mañana del día cuatro de Septiembre del año dos mil ocho. Hoja anterior con numero de Serie "L" 8474511. Oscar José Fuentes Jiménez. Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

-----  
Reg. No. 5616- M. 8047679 - Valor C\$ 1,980.00

#### **ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA FAMILIA (ADESOCFA)**

##### **CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos ochenta y cuatro (4284), del folio número nueve mil veinticuatro al folio número nueve mil treinta y seis (9024-9036), Tomo: V, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA FAMILIA**" Conforme autorización de Resolución del veintidós de Enero del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Enero del año dos mil nueve. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y SEIS (36), Autenticado por el Licenciado Osman Antonio López Medina, día dieciocho de enero del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-** Artículo 1.- Naturaleza: **LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA FAMILIA (ADESOCFA)**, es sin fines de lucro, apolítica, de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el Acto Constitutivo, el presente Estatuto, por las regulaciones establecidas en la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diarios Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, por las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como por Reglamentos y Resoluciones, o por cualquier otra normativa que, al respecto, se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- Denominación: La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA FAMILIA**, la que podrá identificarse con las siglas (ADESOCFA).- Artículo 3.- Domicilio y duración: El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Departamento

del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y Objetivos.- La Asociación tiene como fines y OBJETIVOS GENERALES los siguientes: 1) - Brindar servicios legales de Elaboración de Escrituras de Propiedad, Tramitación de Títulos Supletorios y de Títulos emitidos por la Alcaldía Municipal de la localidad respectiva, servicios que serán brindados de manera gratuita a todas aquellas familias que sean de escasos recursos económicos. Con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la familia nicaragüense, procurando el desarrollo integral y bienestar familiar como garantía de un avance positivo, social, y económico de la familia dentro de la comunidad. 2) - Elaborar y generar proyectos de desarrollo comunitario, a través de la construcción y mejora de viviendas familiares. 3) - Brindar Asesoría y Representación Legal gratuita a la familia, para la solución de sus problemas y conflictos de propiedad, así como también los de índole familiar (juicios de patria potestad, alimentos, y causas laborales). 4) - Brindar charlas, capacitaciones y asistencia profesional a los miembros del núcleo familiar, para fortalecer sus valores morales y espirituales, desarrollar una actitud y comportamiento de solidaridad y respeto mutuo como garantía de la estabilidad del núcleo familiar. 5) - Contribuir al desarrollo de la cultura de solución de conflictos, a través de medios alternos de resolución rápida y menos costosa. 6) - Promover el desarrollo de la cultura de no violencia, así como la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar con un enfoque psicológico integral y social. 7) - Difundir, asesorar y articular la Ley de Participación Ciudadana y Leyes Municipales, lo mismo que los espacios por ellas establecidos, con acciones concretas de los ciudadanos que guen y sean objeto de consideración en las decisiones de gobierno nacional y/o municipal, que propicien el desarrollo y fortalecimiento del Estado democrático, y el bienestar común. 8) - Promover y avivar las relaciones de cooperación y apoyo entre los miembros de la comunidad y las instituciones del Estado, organismos comunitarios nacionales e internacionales. 9) - Fomentar entre los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo de una estrecha relación de la comunidad con los órganos estatales y municipales. 10) - Propiciar el rescate de la cultura e identidad nacional. 11) - Desarrollar en el ciudadano común la mentalidad empresarial. 12) Arraigar en la práctica diaria y cotidiana de los miembros de la comunidad, la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Como OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1) - Promover la estabilidad familiar mediante la elaboración de proyectos propios, que vayan dirigidos a la obtención, legalización de terrenos y construcción de una vivienda digna para las familias nicaragüenses. 2) - Dar a conocer a la población los procesos jurídicos-legales en juicios de propiedad y juicios de familia, y la facilitación de la necesaria asesoría y representación legal total y gratuita. 3) - Fomentar los más altos principios humanos, morales y cívicos en la familia y en la comunidad. 4) - Fungir como entidad promotora de políticas económicas dentro del núcleo familiar, brindado asesoramiento en técnicas de producción y mercadeo. 5) Ejecutar y administrar proyectos de naturaleza educativa, y productiva en materia medioambiental. 6) - Identificar proyectos productivos y alternativos para la generación de empleos de los cabezas de familia, a través de la investigación y exploración de mercados. 7) - Administrar proyectos educativos y productivos, en materias de incidencia directa en el desarrollo integral de la familia, a instancia de organismos nacionales e internacionales, gubernamentales o privados, religiosos, seculares y de cualquier género, mediante la suscripción de convenios, contratos, y acuerdos bilaterales que vayan siempre en beneficio del desarrollo socio económico del núcleo familiar. 8) - Suscitar la conciencia ciudadana de la tolerancia y convivencia familiar armónica, como eje fundamental de estructuración de la sociedad. 9) - Promover y defender los derechos jurídicos y constitucionales de la familia, como garantía del irrestricto respeto de los Derechos Humanos. 10) - Representar, defender, y promover los intereses de la familia nicaragüense en el ámbito administrativo, jurídico, y social, ante organismos nacionales e internacionales cuya actividad se relacionen con los objetivos de esta asociación. 11) - En general, cualquier otra actividad que beneficie primordialmente los legítimos intereses de la comunidad, en especial los de la familia nicaragüense de escasos recursos económicos, pudiendo para tales fines, promover federaciones, confederaciones y asociaciones con organismos

que persigan fines similares, canalizando esta Asociación todos los recursos técnicos, materiales y financieros provenientes de organismos nacionales, internacionales o personas naturales o jurídicas que tengan interés en apoyar a la comunidad y su estabilidad familiar. 12) - Gestionar ante los organismos y agencias nacionales y extranjeras, todos los recursos financieros que requiera la Asociación para cumplir con sus fines y objetivos. 13) - Gestionar apoyo técnico y de capacitación para los miembros de la Asociación, tanto ante organismos nacionales como extranjeros. 14) - Elaborar, promover, desarrollar, y ejecutar proyectos que conlleven el fortalecimiento y consecución de los objetivos de la Asociación. 15) - Desarrollar planes mensuales, trimestrales y anuales para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, lo mismo que para la capacitación de sus miembros. 16) Elaborar, formular, y presentar programas de actividades y proyectos de desarrollo comunitario-familiar, con el objetivo de obtener ayudas, donaciones, asistencia de gobiernos, organismos e instituciones nacionales o internacionales, así como de personas naturales o jurídicas que por interés propio coadyuven al cumplimiento de los fines de esta Asociación. 17) - Promover la cooperación e intercambio con organismos e instituciones nacionales o extranjeras para alcanzar los objetivos de esta Asociación, a su vez promover el desarrollo social, cultural, e intelectual de los asociados para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. 18) - Gestionar, manejar, otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones, préstamos alternativos a nivel nacional e internacional para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos al cumplimiento de los fines y objetivos de esta Asociación, con sujeción a Leyes Nacionales de la materia y, a los requerimientos, planes, coordinaciones y supervisiones de los organismos cooperantes. 19) - En fin, la Asociación, para cumplir con sus objetivos podrá adquirir, comprar y celebrar todos los actos, contratos, y convenios con instituciones u organismos nacionales o extranjeros, aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza y que sean acordes al cumplimiento de sus objetivos. CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembro.- 1) Miembros Fundadores 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes. 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Ser aceptado por la Asamblea General de Miembros, previa solicitud presentada por escrito ante la junta Directiva. Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado: servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los Miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación.- 4) Integrar las comisiones y equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrezca la Asociación a sus miembros.- Artículo 10.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática y cumplida en las reuniones que convoque y realice los Órganos de Dirección de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los

específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos, voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de Separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada falten a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocadas de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y a las Leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.-

**CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANO DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).-**

**Artículo 12.- Órganos de Dirección.-** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) Junta Directiva; 3) Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los Asociados o Miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación; y 3) A la Dirección Ejecutiva le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para el cumplimiento de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.-

**CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO Y DIRECCIÓN).-**

**Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-

**Artículo 14.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cuatro días de anticipación.

**Artículo 15.- Quórum.-** El quórum para sesionar se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas, e indelegable. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones tomadas serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.-

**Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General la solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar

provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones ad hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá someter para el conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento, en conformidad con el Pacto Constitutivo y el Estatuto.- 10) Nombrar el Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y, demás cargos de dirección y coordinación de proyectos y programas.- 11) Elaborar y enviar al Ministerio de Gobernación los informes que correspondan en conformidad con la Ley; en los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.-

**Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia o romper el empate.-

**Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente; dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación, de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.-

**Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia, o por delegación de éste, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere al Presidente, y sin que sea necesario mandato notariado; 2) Colaborar y coordinarse con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- 4) Participar en las deliberaciones y resoluciones que se tomen en la Asociación, con pleno derecho a voz y voto.-

**Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar tres días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-

**Artículo 21.- Funciones del Tesorero.-**

Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Función del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Período de los Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por otro períodos igual las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere necesario. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Ordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento de para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Carlos Manuel Quiroz Calvo; 2) Vicepresidente: Osman Antonio López Medina; 3) Secretario: Carlos Ramón Salgado Monge; 4) Tesorero: Ucrania del Carmen Cardoza Machado; y 5) Fiscal: Oscar Danilo Osorio Orozco; 6) Vocal: Ernesto José Toruño, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta Diario Oficial e inscrito en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo decida.- Artículo 28.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, o en su defecto y ausencia le corresponderá al Vicepresidente con las mismas facultades del Presidente, pudiendo también delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros, convocada a plenario, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los

asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reección en Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Bienes Muebles o Inmuebles y derechos que adquiera o reciba la Asociación en calidad de Donación, pago o cualquier título. b) Donaciones en efectivo o materiales, recibidas de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. c) Las aportaciones adicionales de sus miembros, o particulares interesados en la promoción y desarrollo comunal y familiar; así como las herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta obtenga a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 35.- Causas de Disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 36.- Procedimiento para la Liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 37.- Destino del Remanente de los Bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los organismo que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 38.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer gastos de liquidación y si aún hay remanente, será entregado a cualquier Asociación Civil Sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- Impedimento de Acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma, con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de Estatuto.- Artículo 40.- Formas de Dirimir Conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá, uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 41.- Fundamento Organizativo.- LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA FAMILIA (ADESOCFA), fundamenta su

organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los principios universales de los Derechos Humanos, en el deseo de superación y bienestar común de los seres humanos, en paz y tolerancia, y en la no discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad, o antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 42.- En todo lo previsto en el presente Acto Constitutivo y Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) C. M. Quiroz; (f) (Ilegible) Osman A. López Medina; (f) (ILEGIBLE) Carlos Ramón Salgado Monge; (f) Ucrania del C. Cardoza M.; (f) (ILEGIBLE) Oscar D. Osorio Orozco; (f) Ernesto José Toruño; (f) O. S. NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número treinta y tres, al frente del folio número cuarenta y uno, de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año y, a solicitud del Licenciado Carlos Manuel Quiroz Calvo, libro este primer testimonio que consta de diecinueve hojas útiles de papel de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León, a las cuatro pasado meridiano del día veinticinco de Agosto del año dos mil cinco Osman del Carmen Soza Mendoza- Abogado y Notario Público.-

-----  
Reg. 8247 - M. 8284698 - Valor C\$ 190.00

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 154-2009

**LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTORA ANA ISABEL MORALES MAZÚN.**

#### CONSIDERANDO

##### I

Que mediante Resolución Ministerial No. 055-2009, del once de Marzo del dos mil nueve, se constituyó comité de licitación, correspondiente a la Licitación Pública No. 01/PIP/2009 denominada “**Elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Construcción y Equipamiento del Centro Penitenciario de Puerto Cabezas**”.

##### II

En acta No. 7, de fecha veinticinco de Mayo del año en curso, los miembros del comité de licitación que conocieron del proceso en referencia, recomendaron a la suscrita Ministra de Gobernación declararlo desierto, debido a que la única firma consultora que participo en el proceso de contratación no cumplió con los requisitos solicitados en el Pedido de Propuesta y señalan los siguientes: no presentó los soportes extendido por persona jurídica o naturales que respalden su desempeño en trabajos similares; no acompañan de los supuestos proyectos ejecutados, actas de recepción que demuestre que cumplieron a satisfacción con la ejecución de proyectos similares; no brinda aportes o innovaciones a los términos de referencia; no presenta en su oferta cronograma de actividades (Diagrama de Gantt y Diagrama de Ruta Crítica); en lo que respecta al personal el consultor presenta un total de doce (12) profesionales de los cuales solamente seis acompañaron sus títulos profesionales, de estos solamente dos presentan títulos de postgrados o especialización. En relación al personal clave solicitado, ninguno de los profesionales propuestos para conformar el equipo interdisciplinario, presentan soportes que comprueben su participación en trabajos similares; por lo antes expresado y de conformidad a la evaluación técnica obtuvo la calificación

trece punto treinta y tres (13.33) y el puntaje mínimo para calificar es de ochenta puntos.

##### III

Que en fecha veinticinco de Mayo del dos mil nueve, a través de la Unidad central de Adquisiciones de este Ministerio, se puso en conocimiento de la suscrita y del Consultor Alejandro Antonio Bermúdez Tablada, la recomendación que hace el Comité de Licitación de declarar desierto este proceso, por el bajo puntaje obtenido en la calificación de la oferta técnica.

##### IV

El artículo 42, inciso b de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora mediante resolución deberá declarar desierto la Licitación, cuando se rechacen todas las fundamentando las razones técnicas y económicas basadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

#### POR TANTO

En usos de las facultades y de conformidad a lo establecido en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado artículo 42 inciso b y artículo 52 del Reglamento General de la Ley 323, la suscrita Ministra,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar lo acordado por los miembros del comité de licitación contenido en Acta No 7 de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Declarar Desierta la Licitación Pública No. 01/PIP/2009, denominada “**Elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Construcción y Equipamiento del Centro Penitenciario de Puerto Cabezas**”, debido a que el Consultor Alejandro Antonio Bermúdez Tablada, no cumplió con los requisitos solicitados en el pedido de propuesta que rigió este proceso, lo que se refleja en el bajo puntaje obtenido en la calificación técnica de su oferta.-

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día uno de junio del dos mil nueve. ANA ISABEL MORALES MAZÚN, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6000 - M 2133242 - Valor C\$ 95.00

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ILTUX

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES CARDIOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00161, veintitrés de enero, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6001 - M 2133211 - Valor C\$ 95.00

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **DOLOASOGLUTAN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ANALGÉSICO; UN ANTI-INFLAMATORIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00160, veintitrés de enero, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6002 - M 2080388 - Valor C\$ 95.00

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de DELIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **REVERSAL**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCTOS PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04109, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, once de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6003 - M 2133363 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de COMPAÑÍA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA (COPRISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ALQUINOL**

Para proteger:

Clase: 30

MEZCLAS Y PASTAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00515, veintiséis de febrero, del año dos mil nueve. Managua, dos de marzo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6004 - M 2133166 - Valor C\$ 95.00

Dr. Hipólito Omar Cortes Ruiz, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### **CUENTA DE LA FORTUNA**

Para proteger:

Clase: 36

AHORRO, EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, INFORMACIÓN FINANCIERA, OPERACIONES MONETARIAS, CRÉDITOS, SEGUROS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00504, veinticinco de febrero, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6005 - M 8124075 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **CARLIDOL**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN FARMACÉUTICO, ESPECIALMENTE TRATAMIENTO PARA EL CORAZÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00335, diez de febrero, del año dos mil nueve. Managua, doce de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6006 - M 8124074 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **CLOPI-DROL**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN FARMACÉUTICO, ESPECIALMENTE TRATAMIENTO PARA EL CORAZÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00334, diez de febrero, del año dos mil nueve. Managua, doce de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6007 - M 1807525 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KINOLIXIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00051, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0900350, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 6, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6008 - M 1807523 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALADIUM, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00092, a favor de: Irvita Plant Protection N.V., de Antillas Holandesas, bajo el No. 0900371, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 26, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6009 - M 1807524 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELCODEM, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00283, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0900460, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 110, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6010 - M 2133224 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ISTARIL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02470, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0800704, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 157, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6012 - M 2133223 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRONUS 325/37,5, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00989, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0800953, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 141, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6013 - M 2133350 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIMANTINE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02469, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0800703, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 156, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6014 - M 2133347 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: TOLMUS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02984, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0800708, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 161, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5847 - M 8047969 - Valor C\$ 285.00

#### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 016-2009

#### Reforma y Adiciones al Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 y al Acuerdo Ministerial MIFIC N° 009-2009

#### El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de insumos y materias primas a fin de que lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

##### II

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

##### III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas; o a circunstancias que amenacen en derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

##### IV

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ampliar la lista de productos cubiertos por la disposición contenida en el Acuerdo Primero del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 y del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 009-2009, según se detalla a continuación:

SAC	DESCRIPCIÓN
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado (aceite de soja o soya)

Realizar las aperturas arancelarias nacionales siguientes e incluirlas en la lista de productos cubiertos por el Acuerdo Primero del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 y del Acuerdo Ministerial MIFIC N°009-2009, según se detalla a continuación:

SAC	DESCRIPCIÓN	DAI
7210.61.10.00	--- + Suprimida +	
7210.61.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm:	0%
7210.61.10.10	---- Enrollados	5%
7210.61.10.90	---- Los demás	
7210.70.10.00	--- + Suprimida +	
7210.70.10	--- Pintados con pintura esmalte de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm:	0%
7210.70.10.10	---- Enrollados	15%
7210.70.10.90	---- Los demás	

La lista de bienes afectos a esta disposición será completada sucesivamente con nuevos productos, conforme los resultados del diálogo con los diferentes sectores productivos y empresariales del país.

**SEGUNDO:** Las disposiciones contenidas en los demás Acuerdos del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 y del Acuerdo Ministerial MIFIC N°009-2009, continúan vigentes

**TERCERO:** Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Abril del año dos mil nueve. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 5788- M. 8047885-Valor C\$ 285.00

#### **ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE CENTRO PRIVADO BILINGUE EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA BILINGUE.**

#### **N° 150-2008**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que el (la) Licenciada (o) **DANFNE CECILIA GOMEZ MARADIAGA**, Con Cedula de Identidad N° **001-110948-09001Q** y Representante Legal del Centro de Educativo: "**COLEGIO CRISTIANO NICARAGUENSE STILECROFT**", hizo solicitud de Actualización de Funcionamiento y Cambio De Razón Social del Centro Educativo, el cual se Denominará a partir de la Fecha de Extensión de la Actual Resolución: **STILECROFT CHRISTIAN BILINGUAL SCHOOL** en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA BILINGÜE**, con Resolución Numero: SO-96-047 con Dirección Ubicada: Camino a la Morita, detrás del Edificio MOVISTAR, Frente a COVIRSA, Distrito V del Municipio de Managua

#### **II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA BILINGUE**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona sin resolución emitida N° SO-96-047, para la modalidades de **PREESCOLAR PRIMARIA Y SECUNDARIA BILINGUE** autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por la Delegada Distrito N° V de Managua, Municipio de Managua con Fecha del Veintiséis de Marzo del Año Mil Novecientos Noventa y Seis. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

#### **III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### **PORTANTO RESUELVE**

#### **I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 150-2008** de Centro Privado al: "**STILECROFT CRISTIAN BILINGUAL SCHOOL**", Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA BILINGUE** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Camino a la Morita, detrás del Edificio MOVISTAR, Frente a COVIRSA Del Distrito N° v DEL Departamento de Managua.

#### **II**

**EL Centro De Estudios:" STILECROFT CRISTIAN BILINGUAL SCHOOL BILINGUE** " queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

#### **III**

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o

Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el “**STILECROFT CRISTIAN BILINGUAL SCHOOL**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Diecisiete Días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED**

Reg. No. 5858-M. 8124040 –Valor C\$ 285.00

### ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA DIURNA.

#### N° 01-2009

La Suscrita Delegada del Ministerio de Educación en el Municipio El Crucero, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), creada el uno de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en la Gaceta número ciento dos del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; Ley de Carrera Docente y su Reglamento (Ley 114); Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria, publicado el uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Acuerdo Ministerial número catorce del ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos; Acuerdo Ministerial número 034-98 del veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho; Manual de Normas y Procedimientos; Registro y control Municipal del Ministerio de Educación.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que Sor Gloria María Ortez Ortez con cédula de identidad ciudadana número 487-090436-0000U, representante legal del Centro Educativo Instituto Nuestra Señora de las Victorias fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de:

**PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA DIURNA**, con dirección, sito, kilómetro 23 ½ carreta sur contiguo a la Iglesia Católica Nuestra Señora de las Victorias, Municipio El Crucero, Departamento de Managua, con Resolución Ministerial número 2004-07, en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA**, quedando vigente autorización de funcionamiento de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIRUNA; que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA**, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida número 2004-07, para las modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIRUNA, con autorización de funcionamiento del centro, extendida última resolución actualizada por la Delegada Municipal El Crucero con fecha 27 del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

##### II

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, demás Leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

#### RESUELVE

##### I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 01-2009** de Centro Privado con subvención al: “**INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS**”, con las modalidades de Preescolar, Primaria Regular, Secundaria diurna del Municipio El Crucero, con dirección, kilómetro 23 ½ carreta sur, contiguo a la Iglesia Católica Nuestra Señora de las Victorias, Municipio El Crucero, Departamento de Managua.

##### II

El Centro de Estudios: “**INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida, toda la información que sea solicitada por el Ministerio de Educación, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestre y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director, subdirector y secretaria docente.

##### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo, y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial número 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo número 4 artículo 13. Además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

##### IV

Quedará sujeto a las disposiciones del Decreto número 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del País Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia)

que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el "INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS" siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, en las modalidades de PREECOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA, deberá concluir al menos con veinte y cinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento, en caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda vigente a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en el Municipio El Crucero a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve. **Xiomara Quant Huerta**, Delegada Municipal MINED El Crucero.

-----

#### CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 5548 -M. 8047543 - Valor 190.00

#### Acuerdo Ministerial No. 91-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada: **ROSE MARY NOVOA ESPINOZA**, cédula de identidad número 001-190562-0050J, presentó el día cuatro de marzo del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día dos del mes de julio del año dos mil dos, registrado bajo el Número: 202, Página: 101, Tomo: VII del Libro respectivo, el día dos del mes de Julio del año dos mil dos; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 140, del día veintiséis del mes de julio del año dos mil dos, en el que publica su título en la página número: 4999; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Publico Número GDC-1365, emitida el día tres de marzo del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER; y minuta de deposito número 51646100, del día cuatro de marzo del año dos mil nueve;

##### II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos,

se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1655**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **ROSE MARY NOVOA ESPINOZA**,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **ROSE MARY NOVOA ESPINOZA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciséis de marzo del año dos mil nueve y finalizará el quince de marzo del año dos mil catorce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada: **ROSE MARY NOVOA ESPINOZA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 5830 - M 4029340 - Valor C\$ 380.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS**, facultada mediante Acuerdo Presidencial N° 19-2007 del día dieciocho de enero del año dos mil siete **CERTIFICA Y DA FE** que el **ACUERDO MINISTERIAL N° 006-2009** se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil nueve; y que íntegra y literalmente dice así:

#### ACUERDO MINISTERIAL N° 006-2009

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998, el Decreto No. 71-98 "Reglamento a la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 205 del 30 de Octubre de 1998, y Decreto No.25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento a la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006, el Arto. 65 de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta Diario Oficial N°001 y 002 de los días 03 y 04 de enero del año 2000; y Artos. 4 y 5 del Decreto 229 "Ley de Expropiación", publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976,

#### CONSIDERANDO

**I**

Que dentro de los problemas más perentorios que enfrenta el Gobierno de la República de Nicaragua, se encuentra la Rehabilitación y Modernización de la Red Vial Nacional, para implementar el Desarrollo Integral de las Regiones del País.

**II**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua firmó un Convenio de Financiación con La Unión Europea, el día 19 de Abril de 2002, identificado con el número NIC/B7-3100/2,000/0001, por un monto de • 13,890,492.00 (Trece Millones Ochocientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Euros), de los cuales La Unión Europea donó el monto de • 10,900,000.00 (Diez Millones Novecientos Mil Euros), con una contrapartida total del Gobierno de Nicaragua por un monto de • 2,990,492.00 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Euros), para llevar a cabo el proyecto de inversión en el sector transporte, denominado "Acondicionamiento de la Carretera El Guayacán - Jinotega".

**III**

Que es facultad del Gobierno de la República de Nicaragua: Impulsar y Desarrollar Proyectos de Infraestructura que conlleven a la consecución de ese Desarrollo Integral. Que en uso de tal facultad, el suscrito Ministro de Transporte e Infraestructura dictó Acuerdo Ministerial N° 14-2007, DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA EL GUAYACÁN - JINOTEGA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE JINOTEGA Y MATAGALPA., publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 65, del día nueve de Abril del año dos mil siete.

**IV**

Que durante la ejecución de las obras del Proyecto, producto de cambios de líneas realizados para minimizar el Impacto Social en las Comunidades que se ubican en toda la línea del Proyecto; se hace necesario que a la relacionada Declaratoria de Utilidad Pública, se le debe incorporar otros afectados; a si mismo la necesidad de excluir a personas que no fueron afectadas por el Derecho de Vía.

**POR TANTO:**

En consonancia con los Considerandos y Normas supracitados en el presente Acuerdo Ministerial,

**ACUERDA**

**Arto. 1:** Modificase parcialmente la relacionada Declaratoria de Utilidad Pública, específicamente en el artículo 2:

a. **Excluyéndose** de la Declaratoria de Utilidad Pública a las siguientes personas: Juan Castro Castro, Virgilio Rodríguez, Teofila Cerro Lira, María Cruz, Rosa Argentina Cruz Barquero, María Cruz Castro Castro y Teresa Rizo de Blandón.

b. **Incorporándose** en la Declaratoria de Utilidad Pública, dentro del tramo de la propiedad de la Comunidad Indígena representado por el Señor Gabino González Hernández, a las siguientes personas: Reynaldo Rodríguez, Auxiliadora Rodríguez, Miguel Ángel Zelaya Sobalvarro, Omar Antonio Rodríguez, Federico López Castro, Leopoldo José Brenes Solórzano y Juan Pastor Gutiérrez Castro.-

c. **Incorporándose** en la Declaratoria de Utilidad Pública de la propiedades inscrita en Derechos Reales individual, a las siguientes personas: CLEOFÉ LEIVA CRUZ, linderos: NORTE Y OESTE: Marcial de Jesús Gutiérrez Castro; SUR: Callejón de por medio; ESTE: Carretera de por medio y propiedad de Eugenio Téllez, inscrita Bajo el N° 70,149; Asiento 4°;

Folios 286 Tomo 330; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades; Matagalpa, catorce de Enero del año dos mil cinco. LEONCIO CASTILLO SÁENZ, linderos: NORTE: Pedro y Ventura; SUR: Germán Castillo Reyes; ESTE: Carretera el Guayacán de por medio y Miguel Rodríguez Zeledón, OESTE: Doctor Leoncio Daniel Castillo Zeas, Escritura Pública No. (52) Cesión y Venta de Derechos Posesorios y Adjudicación, aún sin inscribir. CAYO MIGUEL RODRIGUEZ ZELEDÓN / MARIA ALBERTINA HERRERA, linderos: NORTE: Propiedad del Banic y otros; SUR: Pastora Chavarría Herrera; ESTE: Francisco Montenegro Vallejos, OESTE: Adolfo Hernández García, propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo el No 20,354; Asiento 1°, Folio 108 del Tomo: 357, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales, Jinotega, a los treinta y uno días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. ARMANDO CASTRO CASTRO, linderos: ORIENTE: Propiedad de Terreno de las Lajitas, OCCIDENTE: La Cantera, mina de piedra, NORTE: Propiedad de Félix Pedro Castro y SUR: camino de por medio terreno de Ignacio Villagra y de Gilberto Blandón Zeledón, propiedad que se encuentra inscrita con el N°. 20,027, Asiento 1°; Folio 106, Tomo 259. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales; Libro de Propiedades de este Registro Público. Jinotega Veinticinco de Octubre de Mil Novecientos Noventa. JORGE DANIEL BLANDÓN CASTELLÓN, linderos: NORTE: José Ángel Altamirano, SUR: Callejón de por medio que conduce a Los Pinos, Los Chagüitones y San Juan y propiedad de Sucesión de Ignacio Villagra: ORIENTE: Solares de los señores Ignacio Castro Blandón, Gonzalo Guido y Otros, carretera que conduce a Waswalí y OCCIDENTE: Propiedad de Sucesión de Federico López Rivera y Ramón Castro, propiedad que se encuentra inscrita bajo el N°. 19,244, Asiento 2°.; Folio 216 del Tomo 254 y Folio 151 del Tomo 364; N° 19.245, asiento 2°. Folio 219 del Tomo 254, ambos Libros de Propiedades, Sección de Derechos Reales; Jinotega Junio cinco de Mil Novecientos Noventa y Ocho. CECILIA TERESA RIZO RIVERA, linderos: ORIENTE: Predio de Francisco Quezada y Juan Picado; OCCIDENTE: Juan Castillo y Juana Luna, carretera de por medio, predio de Ángel Altamirano y Amada Rivera de Padilla, NORTE: Sucesión de Miguela Cruz viuda de Castro y SUR: Rene Gadea Castellón y Juan Picado, propiedad inscrita bajo el N° 5,998; Asiento: 5°; folio 141 Tomo: 511, Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Jinotega trece de Abril del año dos mil siete. RAMONA DE JESÚS PICADO RIZO, linderos: ORIENTE: Juan Picado Rizo, OCCIDENTE Y NORTE: Eusebio Ramón Rizo antes, hoy del Dr. José Nicolás Blandón Rivera, SUR: Camino publico, propiedad inscrita bajo el número 5,732; Asiento 2°. Folio 251; Tomo 88, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Jinotega, doce de Diciembre del año dos mil seis. URSIANO DE JESÚS PICADO, linderos: OCCIDENTE: Esperanza Picado Rizo de Castro, ORIENTE: Jesús María Picado Rizo y Esperanza Picado Rizo de Castro, inscrita en el numero: 41,164, Asiento: 1°, Folio: 236, Tomo: 521, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales. Jinotega veintiocho de Noviembre del año dos mil siete.- VICENTA DEL CARMEN CASTRO ZELAYA, linderos: ORIENTE: Jesús María Picado, OCCIDENTE: Roberto Castro Blandón, NORTE Y SUR: Roberto Castro Blandón, propiedad inscrita bajo numero 41,416, Asiento: 1°, Folio: 270, Tomo: 523, Folio: 178 Tomo: 524, Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales. Jinotega seis de Diciembre del año dos mil siete.- CARLOS PORFIRIO VILLAGRA VILLAGRA, linderos: NORTE: Camino a La Fundadora y Propiedad de Carlos Blandón Picado; SUR: Propiedad de Jesús María Picado Rizo, ESTE: Camino que conduce a La Meta y propiedad de Tomas Picado Villagra y OESTE: propiedad de Candelario Rizo Gutiérrez. Propiedad inscrita bajo el N° 39,691; Asiento 1°; Folio 84 del Tomo 509. Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales. Jinotega, veinticuatro de Enero del año dos mil siete. ADRIÁN PICADO BERMÚDEZ, linderos: NORTE: Arnulfo Castro Cruz y Leonardo Rizo Picado; SUR: Félix Pedro Castro Picado; ORIENTE: Félix Pedro Castro Picado y OCCIDENTE: Camino de por medio y

Porfirio Villagra. Propiedad Inscrita bajo el N° 30,441; Asiento 3°; Folio 190 del Tomo 513. Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales Columna de Inscripciones. Jinotega, dieciocho de Abril del año dos mil siete. JUAN RAMÓN CASTRO PICADO; linderos: NORTE: Bartolo Herrera; SUR: Jesús Maria Picado, ESTE: Juan Lucio Castro y OESTE: Camino de por medio y Alonso Castro Blandón, propiedad inscrita bajo el N° 37,148; Asiento 1°; Folio 27 del Tomo 484; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Jinotega, veinte de Diciembre del año dos mil cinco. ARNULFO CASTRO CRUZ linderos: NORTE: Juan Ramón Castro Picado, SUR y OESTE: Resto de propiedad de Arnulfo Castro Cruz, y ESTE: Tomas Picado.- Propiedad inscrita bajo el N° 37,145; Asiento 1°; Folios 23 Tomo 484; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades; Jinotega, veinte de Diciembre del año dos mil cinco. AZUCENA DEL ROSARIO CASTRO URBINA, linderos: NORTE: Propiedad de Bartolo Herrera, SUR: Propiedad de Leonel Francisco Tobal Doña y María Castro; ESTE: Propiedad de Oswaldo Molina; OESTE: Propiedad de Juan Lucio Castro González. Propiedad Inscrita bajo el No. 39,912; Asiento 1°; Folios 006 y 007 del Tomo 510. Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones. Jinotega, diecinueve de Enero del año dos mil siete.

**Arto. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**Arto. 3.-** Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la en la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del día diecisiete de Febrero del año Dos mil nueve. -(F)**PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. República de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día dieciocho de febrero del año Dos mil nueve. (f) LIC. **GIOCONDA ALVARADO VANEGAS**, SECRETARIA GENERAL MTI.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 8248 - M. 8284683 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
NÚMERO 097/2009.**

Adjudicación para Licitación Pública Número 03/2009  
"Construcción de Hospital Solidaridad"

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS).  
MANAGUA, LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA TRES DE  
JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos "f", "k", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua: artículos 5, 6, 7, 9, 15 y 16 de a Ley de Contrataciones del Estado y artículo 14, 15, 17 y 18 de su Reglamento General.

**CONSIDERANDO:**

**I.**

Que se ha emitido Resolución de Inicio Número 024/2009 de Licitación Pública Número 03/2009 "Construcción de Hospital Solidaridad" con fecha veintitrés de febrero del año dos mil nueve.

**II.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Pública número 03/2009 "Construcción de Hospital Solidaridad", cuyo acto de recepción y apertura de ofertas se llevó a efecto a las nueve de la mañana del día diecinueve de mayo del año dos mil nueve.

**III.**

Que el Comité de Licitación Pública Número 03/2009, después de efectuar la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas recomendó la Adjudicación de la Licitación Pública Número 03/2009 "Construcción de Hospital Solidaridad" al oferente **CONSTRUCTORES NICARAGÜENSES ASOCIADOS. S.A. (CONIASA)**. Todo ello basado en lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley de Contrataciones del Estado.

**IV.**

Que el proceso de licitación establece adjudicar la Construcción de Hospital Solidaridad de conformidad al Pliego de Bases Condiciones y Artículos 39 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 83 y 84 de su Reglamento General. Que estando en tiempo para la interposición de cualquier clase de recurso y no existiendo reclamo alguno por parte de los oferentes, solo resta proceder a la Adjudicación de la Contratación de la Construcción de Hospital Solidaridad.

**POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales contenidas en la Ley esta Autoridad:

**RESUELVE:**

1. Ratificar las recomendaciones del comité de Licitación Pública Número 03/2009 "Construcción de Hospital Solidaridad" basados en el Pliego de Bases y Condiciones y los Artículos 5 y 40 de las Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento y adjudicar a la Empresa oferente **CONSTRUCTORES NICARAGÜENSES ASOCIADOS. S.A. (CONIASA)** la Licitación Pública Número 03/2009.

2. Procédase a formalizar el contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta autoridad para su firma por la Institución.

3. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

**Doctor Roberto José López Gómez**, Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**

**ENTE REGULADOR**

Reg. 8244 - M. 8284757 - Valor C\$ 190.00

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 02-2009  
"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACION DE  
UNIFORMES"**

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida "CONTRATACION DE SERVICIO DE ELABORACION DE UNIFORMES", la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del **10 al 15 de Junio**

inclusive, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las **8:30 a.m. a las 4:00 p.m.**, el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento cincuenta córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día **23 de Junio del 2009 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Conferencias del segundo piso del INE, ubicado en el Edificio PETRONIC.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las **10:00 a.m. del día 3 de Julio de 2009**, en la Sala de Conferencias del Segundo Piso del INE, ubicado en el Edificio de PETRONIC, Managua.

Managua, 8 de Junio de 2009. **Ruth Noguera V**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

2-1

-----  
Reg. 8245 - M. 8284758 - Valor C\$ 190.00

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 03-2009**  
**“COMPRA DE TONER PARA ATENDER**  
**LAS OFICINAS DEL INE”**

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida **“COMPRA DE TONER PARA ATENDER LAS OFICINAS DEL INE”**, la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del **10 al 15 de Junio** inclusive, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las **8:30 a.m. a las 4:00 p.m.**, el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento cincuenta córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día **24 de Junio del 2009 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Conferencias del segundo piso del INE, ubicado en el Edificio PETRONIC.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las **10:00 a.m. del día 6 de Julio de 2009**, en la Sala de Conferencias del Segundo Piso del INE, ubicado en el Edificio de PETRONIC, Managua.

Managua, 8 de Junio de 2009. **Ruth Noguera V**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

2-1

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 7845 - M. 8125909 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN POR REGISTRO No. 10-2009**  
**“Rehabilitación de Planta Láctea y Avícola CETA – El Sauce”**

**1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, de conformidad a Resolución sobre Licitaciones **No. 28-2009** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: Rehabilitación Planta Láctea M<sup>2</sup>

103.00, Rehabilitación Granja Avícola Glb. 1.00

2. Estas obras son financiadas con fondos propios de la Institución.

3. Las Obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del CETA El Sauce y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 11 y 12 de Junio del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 15 de Junio del 2009, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en el Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario CETA El Sauce, de donde fueron los rieles del ferrocarril 500 mts., al oeste, El Sauce León, Nicaragua. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 17 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 19 de Junio-2009, en el mismo horario laboral.

8. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 25 de Junio del año 2009, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 19 de Mayo de 2009. **Lic. Dámaso Vargas Loáisiga**, Director Ejecutivo Inatec.

2-1

-----  
Reg. 8249 - M. 8284793 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA**  
**DECLARANDO DESIERTA**  
**LICITACION RESTRINGIDA No. 07-2009**  
**“Adquisición de Lubricantes para Flota Vehicular I Semestre”**

## RESOLUCIÓN No. 03-2009

**El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciado Dámaso Vargas Loáisiga**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Acta de Comité de Licitación del veintiocho de Mayo del 2009 referente a Licitación Restringida No. 07-2009 “Adquisición de Lubricantes para Flota Vehicular I Semestre”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. 07-2009, ya que no se presentó ningún proveedor a comprar el Pliego de Bases y Condiciones; por lo tanto no existe oferente alguno que pueda presentar oferta el día establecido para la recepción y apertura de ofertas de la presente Licitación.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, observando que se cumple con las Normas establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, al no presentarse proveedor alguno a comprar Pliego de Bases y Condiciones por consiguiente no existe la posibilidad que se presente oferta alguna en la fecha fijada para la apertura de las mismas.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, cuando no se presente oferta alguna; por lo que;

**ACUERDA:**

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 07-2009, “Adquisición de Lubricantes para Flota Vehicular I Semestre”, contenidas en Acta de Comité de Licitación Restringida No. 07-2009 del Jueves 28 de Mayo del año dos mil nueve.
- b) Se Declara Desierta la Licitación No. 07-2009, “Adquisición de Lubricantes para Flota Vehicular I Semestre”, en vista de las razones expuestas en el Considerando I y III de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.
- c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil nueve. **DAMASO VARGAS LOAISIGA**, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

-----  
Reg. 8250 - M. 8284794 - Valor C\$ 190.00

**Resolución de Adjudicación  
Licitación Restringida No. 02-2009  
“Rehabilitación Intae-Leon”**

Resolución No. 04-2009

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 07-2009, del día 20 de Marzo del año dos mil nueve; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 02-2009 “Rehabilitación Intae Leon”** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 19 de Mayo del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta mas favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA:**

- a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 02-2009, “Rehabilitación Intae Leon”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 02-2009 del 19 de Mayo del 2009**.
- b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 02-2009, “Rehabilitación Intae Leon”**, a la Empresa **COIMAGRO S.A.**, hasta por la suma de **C\$346,407.08 (Trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos siete córdobas con 08/100) incluyendo los impuestos**.
- c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Pablo Emilio Quiroz Dávila (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Ofelia Ruiz Hernández (Adquisiciones), 3- Manuel Pérez Fonseca (Asesoría Legal), 4- Ing. Forver León Chavarria (Unidad Solicitante)**.
- d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.
- e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo de 2009. **Dámaso Vargas Loáisiga**, Director Ejecutivo INATEC

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 5850 - M 8047998 - Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACION**

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA. CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA  
Y ACUICULTURA INPESCA  
**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-009-2009**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Señor **JOSE APOLONIO ZAMBRANA LAGO**, identificado con cédula No. 286-060561-0000N, actuando en carácter de Representante Legal de la Cooperativa **UNIDAD DE OBREROS Y CAMPESINOS No. 2, R.L.**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, bajo Folio 121, Resolución No. 1969-99, del primero de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Presentó en fecha veintiuno de marzo del año dos mil ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Solicitud para que se le otorgue Concesión para Granja Camaronera en un área de 83.00 hectáreas ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, expresando que son áreas abandonadas por un concesionario de nombre Nueva Granja.

**II**

Que en las áreas de la Concesión a **ATALANTA CORPORATION**, se ubicaron cuatro grupos de cooperativas de nombres Milenio Nuevo R.L., Vida Nueva R.L., Unidad de Obreros Camaroneros R.L., siendo una de ellas Unidad de Obreros y Campesinos No. 2, R.L., manifestando que requerían tener derechos sobre el área y que estaban avalados por la Alcaldía para trabajar en actividades camaroneras de subsistencia para su familia y la comunidad; que por la problemática que causo el Huracán Mitch en el sector camaronero se instalaron en las áreas de Atalanta Corporation. Se hizo del conocimiento a estos grupos que no era posible la atender su solicitud ya que existía un derecho anteriormente otorgado. No habiendo forma de retirar del área a los grupos instalados y debiendo darse repuesta a la problemática; se convocó a reunión a los involucrados en las oficinas de la DGRN, el veinte de enero del año dos mil seis, habiéndose acordado entre las partes que del total de áreas el 50% sería legalizado a nombre de Agropecuaria Búfalo o sus representantes y el resto del área se distribuiría en partes a los cuatro grupos de Cooperativas, además de completar los requisitos requeridos por la Institución, solventar la situación económica de la granja de forma proporcional, todo con la aprobación de la DGRN. Finalmente Mediante Acta Compromiso suscrita en la Delegación de Inpesa en Chinandega el ocho de agosto del año dos mil ocho, los representantes de las Cooperativas y el Señor Moncada, acordaron la división del área para cada usuario, por lo que se procedió a desmembrar el total del área y otorgar cesión parcial.

**III**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y la revisión del área remanente de la concesión original, debidamente desmembrada y pomenorizada las cesiones parciales a las cuatro cooperativas y el Acta de compromiso firmado por los usuarios, corresponden a Unidad de

Obreros y Campesinos No. 2, R.L., OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS HECTAREAS (83.42 has).

**IV**

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veintidós de agosto y veinticuatro de junio del año dos mil ocho.

**V**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los términos y requisitos establecidos en la ley.

**VI**

Que habiendo el interesado presentado los respectivos Acuerdos y Acta de compromiso firmado entre las partes, donde se establece que **AGROPECUARIA BUFALO, SOCIEDAD ANONIMA**, o su representante, cederá las áreas desmembradas al resto de Cooperativas donde se encuentra **UNIDAD DE OBREROS Y CAMPESINOS NO. 2, R.L.** y según Escritura Pública de Rescisión Número Cinco, ante los oficios notariales de Juan Angel Almendarez Castillo, de fecha veintidós de enero del año dos mil uno, por la cual Atalanta Corporation rescinde los derechos y obligaciones del contrato ya referido a favor de los Señores Noel Gutiérrez y Ricardo Moncada en representación de Agropecuaria Búfalos, Sociedad Anónima.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9- 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo** en virtud de los Acuerdos y Actas de Compromiso, la Escritura Pública Número 05 ya relacionada, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera a la Cooperativa **UNIDAD DE OBREROS Y CAMPESINOS No. 2, R.L.**, en un área de **OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS HECTAREAS (83.42 has)** ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Esferoide: Clarke de 1866, Zona 16, Unidades Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	482,401.52	1,425,903.98
2	482,208.24	1,425,724.04
3	482,206.46	1,425,513.76
4	481,899.74	1,425,332.67
5	481,442.31	1,426,405.19
6	481,938.39	1,426,654.61
7	482,386.86	1,426,655.33

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás

obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
- 2 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
- 3 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
- 4 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
- 5 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
- 6 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
  - a. No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
  - b. No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
  - c. Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
  - d. Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

**TERCERO:** El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia **REMANENTE** de la concesión originalmente otorgada a **ATALANTA CORPORATION** de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.-Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.- **STEADMANFAGOTHMÜLLER.-PRESIDENTE EJECUTIVO INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.-** 25-03-09 Managua, Señores de Inpesca HUGO CENTENO, Yo, José Apolonio Zambrana Lagos, con cédula de identidad 286-060561-0000N, en calidad de Presidente de la Cooperativa Unidad de Obreros y Campesinos R.L. # 2, acepto los acuerdos y compromisos contemplados en el acuerdo ejecutivo # Concesión PA-009-2009 donde se me otorga un área de 83.42 has de tierra salitrosa ubicada en el Municipio de Puerto Morazán Departamento de Chinandega, Sin mas, le saludo. Jose Apolonio Zambrana Lagos, Presidente de Cooperativa Unidad de Obreros y Campesinos R.L. #2. - Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. (f) HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 6179

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 118, se encuentra la Resolución No. 471-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.471-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecisiete de Abril del año Dos Mil Nueve, a las Una y Cuarenta minutos de la Tarde, en fecha del Diecisiete de Abril de Abril del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE "EMPLEADOS DE UNICOMER" R.L (COOPUN, R.L) Constituida en el Municipio de Managua, del Departamento Managua, el día Once de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Veintidós (22) asociados, Quince (15) Hombres, Siete (07) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 22,000.00 (VEINTIDÓS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de lamisma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE "EMPLEADOS DE UNICOMER" R.L (COOPUN, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Carlos Alberto Rayo Chevez. Vicepresidente: Maira Dominga Lacayo Jarquin. Secretario: Lorena de Jesús Duarte Novoa. Tesorero: Edgard Ildefonso Goussen Guevara. Primer Vocal: Ana Clemencia Araica Membreño. Segundo Vocal: Roberto José Mendoza Meléndez. Tercer Vocal: Jorge Luís Taleno García. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Diecisiete días del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 6180

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 118, se encuentra la Resolución No. 472-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.472-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecisiete de Abril del año Dos Mil Nueve, a las Dos de Tarde, en fecha del Diecisiete de Abril de Abril del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES POR EL DESARROLLO AGROPECUARIO PRODUCTORES DE "POCHOCUAPE" R.L Constituida en el Municipio de Managua, del Departamento Managua, el día Nueve de Diciembre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Treinta y Tres (33) asociados, Veintidós (22) Hombres, Once (11) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos

5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES POR EL DESARROLLO AGROPECUARIO PRODUCTORES DE "POCHOCUAPE" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Félix Antonio Sánchez. Vicepresidente: Julio Cesar Murillo Salazar. Secretario: Jorge Gonzáles Ortiz. Tesorero: Jairo Antonio Sánchez Aguirre. Vocal: Ana Mercedes Sandoval. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Diecisiete días del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 6181

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 119, se encuentra la Resolución No. 473-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.473-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Abril del año Dos Mil Nueve, a las Nueve de la Mañana, en fecha del Veinte de Abril de Abril del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXI Y MOTO TAXI DE "SANTO DOMINGO" R.L (COOTAMOTO, R.L) Constituida en el Municipio de Santo Domingo, del Departamento Chontales, el día Veintiuno de Marzo del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Catorce (14) asociados, Once (11) Hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 7,000.00 (SIETE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXI Y MOTO TAXI DE "SANTO DOMINGO" R.L (COOTAMOTO, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Pablo Francisco Henrique Jirón. Vicepresidente: Fernando Antonio Olibares Orosco. Secretario: Elizabett Suárez Perez. Tesorero: Alían Aragón Morales. Vocal: Milton Antonio Cruz Beteta. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte días del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 6182

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 119, se encuentra la Resolución No. 474-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.474-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Abril del año Dos Mil Nueve, a las Nueve y Cuarenta minutos de la Mañana, en fecha del Veinte de Abril de Abril del Año Dos Mil

Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ARTESANOS RAICES Y TRADICIONES DE MI PUEBLO" R.L (COSMURTRAP, R.L) Constituida en el Municipio de La Paz Centro, del Departamento León, el día Cuatro de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Diecinueve (19) asociados, Nueve (09) Hombres, Diez (10) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 19,000.00 (DIECINUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ARTESANOS RAICES Y TRADICIONES DE MI PUEBLO" R.L (COSMURTRAP, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Juan Antonio Castillo Jarquin. Vicepresidente: Porfirio Ramón Salazar Maradiaga. Secretario: Ramiro Sebastián Guido Guzmán. Tesorero: Johanna Dolores Agüero Meza. Vocal: Rosa Argentina Díaz Lagos. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte días del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 6183

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 119, se encuentra la Resolución No. 475-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.475-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Abril del año Dos Mil Nueve, a las Once de la Mañana, en fecha del Veinte de Abril de Abril del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "VILLA REVOLUCION" R.L Constituida en el Municipio de Managua, del Departamento Managua, el día Veintitrés de Diciembre del Año Dos Mil Siete. Inicia con Treinta y Cuatro (34) asociados, Doce (12) Hombres, Veintidós (22) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 13,999.50 (TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 50/100) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "VILLA REVOLUCION" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Maritza del Socorro Mendoza Sánchez. Vicepresidente: Lucia de la Concepción Lau Larios. Secretario: Maryuri Antonia Mejía Gómez. Tesorero: Candida Rosa Gutiérrez Dávila. Vocal: Aura Rosa Burgos Espinoza. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte días del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 6184

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 47 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 184-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 184-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP. Managua Tres de Abril del año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Diecisiete de Abril del año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA "LAS MADERAS" R.L (COTLAM) Siendo su domicilio Social, Del Municipio de Tipitapa, del Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 29 del folio 070 al 073 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el Veinte de Diciembre del Año Dos Mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA "LAS MADERAS" R.L (COTLAM) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Diecisiete días del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

-----  
Reg. 6185

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 47 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 185-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 185-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP. Managua Diecisiete de Abril del año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Diecisiete de Abril del año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de LA COOPERATIVA DE TAXI, CARGA Y PASAJEROS "COTAXCAPA" R.L Siendo su domicilio Social, Del Municipio de Camoapa, del Departamento de Boaco. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial, se encuentra registrada en Acta No. 33 del folio 114 al 120 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el Nueve de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de LA COOPERATIVA DE TAXI, CARGA Y PASAJEROS "COTAXCAPA" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Diecisiete días del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

---

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

---

Reg. 8158 - M. 8284651 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A  
LICITACION POR REGISTRO No. 01-2009**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro. 01-2009 según Resolución No. 026-2009, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

**"ADQUISICIÓN DE DOS (2) EQUIPO DE RAYOS "X" PARA EQUIPAJE FACTURADO"**

2. Lugar de adquisición del Bien: Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la: Supervisión de Suministros, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 08 al 10 de Junio del 2009, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante

5. La reunión para la Homologación, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el día Viernes 19 de Junio del 2009; a las 9:00 a.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Quinientos Córdobas (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el día Lunes 29 de Junio del 2009, de las 9:00 a las 09:15 a.m. en la: Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

8. Lugar y plazo para la apertura de oferta: Seguido de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas a la 9:16 a.m. del 29 de Junio del 2009, en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial.

**Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora de Adquisiciones y Suministros.

2-2


**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg No. 8163 - M. 8284619 - Valor C\$ 870,00

**ESTADO A**
**ESTADOS FINANCIEROS**
**ESTADO DE SITUACION AL 30 DE ABRIL DE 2009**

<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS Y CAPITAL</b>			
<b>I-1</b>	<b>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</b>	C\$ 25.004.818.811,42	<b>II-1</b>	<b>PASIVOS CON NO RESIDENTES</b>	C\$ 43.545.163.244,28
	<b>ACTIVOS DE RESERVA</b>	20.780.896.132,02		<b>PASIVOS DE RESERVA</b>	6.134.489.538,54
	Oro Monetario	8.429.508,50		Endeudamiento a corto plazo	3.749.373.234,24
	Tenencias de unidades int'ls. de cuenta	1.312.027,54		Endeudamiento fondo monetario internacional	2.177.519.232,19
	Billetes y monedas extranjeros	424.325.066,27		Otros pasivos de reserva	207.597.072,11
	Depósitos en el exterior	157.524.695,46		<b>PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO</b>	14.081.820.115,30
	Inversiones en el exterior	20.189.304.834,25		Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	14.081.820.115,30
	<b>PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTERNACIONALES</b>	3.927.268.315,56		<b>OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES</b>	4.522.160.811,70
	Aportes a org. financ. int'ls. monetarios	3.927.268.315,56		Obligaciones con organismos internacionales monetarios	3.927.580.472,99
	<b>OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES</b>	296.654.363,84		Obligaciones con organismos internacionales no monetarios	574.411.338,71
	Intereses por cobrar s/ exterior	46.770.871,12		Obligaciones con organismos internacionales financieros	20.169.000,00
	Oro en existencia	12.391.204,33		<b>OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES</b>	18.806.692.778,74
	Plata en existencia	609.899,48		Intereses por pagar sobre el exterior	18.806.692.778,74
	Activos diversos en el exterior	236.882.388,91			
<b>I-2</b>	<b>ACTIVOS CON RESIDENTES</b>	50.174.298.222,27	<b>II-2</b>	<b>PASIVOS CON RESIDENTES</b>	32.049.738.695,29
	<b>INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES</b>	22.383.941.222,15		<b>PASIVOS MONETARIOS</b>	11.271.975.606,82
	Títulos y valores nacionales	22.383.941.222,15		Emisión monetaria	5.897.352.923,60
	<b>CREDITOS A RESIDENTES</b>	763.443.485,88		Depósitos monetarios	5.373.319.847,70
	Préstamos otorgados (netos)	763.443.485,88		Otros pasivos monetarios	1.302.835,52
	<b>ACTIVOS FIJOS</b>	93.935.519,77		<b>PASIVOS CUASIMONETARIOS</b>	7.924.913.087,00
	Activos fijos - depreciación	93.935.519,77		Depósitos cuasimonetarios	7.924.913.087,00
	<b>OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES</b>	26.932.977.994,47		<b>OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS</b>	8.629.754.157,22
	Intereses por cobrar s/ interior (netos)	1.311.682.319,32		<b>DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES</b>	79.746.317,97
	Fondos de operaciones	297.270,00		Depósitos para pago de importaciones	36.906,17
	Cuentas transitorias	209.634.869,03		Otros depósitos restringidos	79.709.411,80
	Gastos anticipados	3.830.746,15		<b>FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	66.807.567,80
	Colección artística y numismática	7.328.369,05		Fondos de contrapartida del gobierno central con regimen específico	58.478.600,26
	Otros activos	1.587.158,93		Otros depósitos del gobierno central	8.328.967,54
	Otras cuentas por cobrar (netas)	25.398.617.261,99		<b>OTROS PASIVOS CON RESIDENTES</b>	4.076.541.958,48
				Obligaciones en el interior	3.815.078.448,49
				Pasivos transitorios	26.616.625,47
				Intereses y comisiones por pagar sobre el interior	209.154.188,99
				Pasivos diversos	25.692.695,53
	<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>C\$ 75.179.117.033,69</b>		<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>75.594.901.939,57</b>
				<b>III CAPITAL Y RESERVA</b>	272.646.701,79
				Capital	10.571.428,58
				Aporte FMI	262.075.273,21
				Revaluación de la Reserva Monetaria	(371.087.484,76)
				<b>IV UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO</b>	(317.344.122,91)
				<b>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</b>	<b>C\$ 75.179.117.033,69</b>
	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>			<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>	
	Cuentas Patrimoniales y Terceros	16.217.585.148,81		Cuentas Patrimoniales y Terceros	17.910.737.382,87
	Cuentas por Contra Acreedoras	17.910.737.382,87		Cuentas por Contra Acreedoras	16.217.585.148,81
	<b>TOTAL</b>	<b>C\$ 34.128.322.531,68</b>		<b>TOTAL</b>	<b>C\$ 34.128.322.531,68</b>

(f) Gerente de Contabilidad. (f) Gerente General



## BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

## ESTADO B1

## ESTADO DE RESULTADOS

## PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2009

<b>I. INGRESOS FINANCIEROS</b>		392.708.356,60
Intereses y Descuentos Devengados		
Sobre Colocaciones en Moneda Extranjera	35.858.606,49	
Intereses S/Bono del Tesoro del Gobierno de Nic.	182.287.425,63	
Otros Ingresos Financieros	174.562.324,48	
<b>II. EGRESOS FINANCIEROS</b>		561.861.036,45
Gastos Financieros		
Intereses Operaciones Internacionales	383.528.056,49	
Intereses Operaciones Nacionales	143.873.688,89	
Operaciones Financieras	34.459.291,07	
<b>UTILIDAD/PERDIDA FINANCIERA</b>		(169.152.679,85)
<b>III. INGRESOS DE OPERACION</b>		33.274.199,18
Comisiones y Reembolsos	33.274.199,18	
<b>IV. EGRESOS DE OPERACION</b>		196.246.028,45
Gastos de Operaciones		
Servicios Personales	70.443.481,03	
Servicios No Personales	22.501.846,27	
Materiales y Suministros	4.065.982,32	
Programas Especiales	19.758.173,16	
Gastos Varios	60.799.185,62	
Instituciones y Organismos	16.127.360,05	
Encuestas y Censos	2.550.000,00	
<b>UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACION</b>		(162.971.829,27)
<b>V. OTROS INGRESOS</b>		16.616.324,81
<b>VI. OTROS EGRESOS</b>		1.835.938,60
<b>UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO</b>		(317.344.122,91)

(F) Gerente de Contabilidad.- (f) Gerente General.

**ESTADOS FINANCIEROS**

Reg. 5845 - M 8047949 - Valor C\$ 760.00

**Informe de los Auditores Independientes****A la Junta Directiva y Accionista de Almacenadora LAFISE, S. A.**

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Almacenadora LAFISE, S. A. (en adelante "la Compañía"), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio del accionista y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros  
La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

**Responsabilidad de los auditores**

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Compañía a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

**Opinión**

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Almacenadora LAFISE, S.A. al 31 de diciembre de 2008, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

**Asuntos de énfasis**

Sin calificar nuestra opinión, tal como se presenta en la nota 5 a los estados financieros, la Compañía ha efectuado transacciones significativas con partes relacionadas

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 2 a los estados financieros, la cual indica que la Norma sobre el Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósito, Resolución No. CD-SIBOIF-465-2FEB7-2007, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, en su artículo No. 9

establece que la comparación de estados financieros será obligatoria a partir del año 2009. Por consiguiente, los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha no se presentan comparativos con los del año anterior. (f) **René González Castillo**, Contador Público Autorizado. 12 de marzo de 2009. Managua, Nicaragua.

-----

**BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**  
(Expresado en Córdobas)

100	ACTIVO	Notas	2008
110	<b>Disponibilidades</b>	<b>8</b>	<b>6448,553</b>
111	Caja		-
112	Depósitos en Instituciones Financieras del País		4256,456
113	Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior		2192,097
116	Otras Disponibilidades		-
117	Intereses por Cobrar sobre Disponibilidades		-
120	<b>Inversiones en Valores, Neto</b>	<b>9</b>	<b>19565,970</b>
129	Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento		19565,970
132	<b>Cartera de Crédito, Neta</b>	<b>10</b>	<b>3955,188</b>
133	Créditos Vigentes		3745,822
135	Créditos Renovados		150,781
136	Créditos Vencidos		-
137	Créditos en cobro Judicial		-
138	Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Cartera de Créditos		58,585
139	Menos: Provisiones por Incobrabilidad de la Cartera de Créditos		-
140	<b>Cuentas y Documentos por Cobrar, Neto</b>	<b>10</b>	<b>8691,944</b>
141	Cuentas por Cobrar		6318,571
142	Documentos por Cobrar		2513,957
143	Intereses y Comisiones por Cuentas y Documentos por Cobrar		24,865
144	Menos: Provisión para Cuentas y Documentos por Cobrar		(165,449)
145	<b>Otros Deudores, Netos</b>	<b>11</b>	<b>159,271</b>
146	Otros Deudores		159,271
147	Menos: Provisión para Otros Deudores		-
148	<b>Bienes de Uso, Neto</b>		<b>8757,418</b>
149	Terrenos, Edificios e Instalaciones, Neto		5642,927
150	Maquinaria y Equipo Industrial, Neto		-
152	Equipos y Mobiliario, Neto		21,852
153	Equipos de Computación, Neto		69,057
154	Vehículos, Neto		150,294
155	Equipos de Operación, Neto		1225,158
156	Bienes Tomados en Arrendamiento Financiero, Neto		-
159	Otros Bienes de Uso		1648,130
160	<b>Bienes Recibidos de Recuperaciones, Neto</b>		<b>-</b>
163	<b>Otros Activos, Netos</b>	<b>12</b>	<b>2190,901</b>
165	<b>Inversiones de Obligaciones Laborales al Retiro</b>		<b>-</b>
167	<b>Impuestos Diferidos</b>		<b>-</b>
	<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>49769,245</b>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Lenín Izaguirre Hurtado, Contador General.

**BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**  
(Expresado en Córdobas)

200	PASIVO	Notas	2008
210	<b>Préstamos de Bancos y de Otras Entidades Financieras</b>		<b>-</b>
211	Préstamos de Bancos y Otras Instituciones Financieras a Plazo hasta un Año		-
212	Préstamos de Bancos y Otras Instituciones Financieras a Plazo Mayores a un Año		-
213	Acreedores por Contratos de Arrendamiento		-
214	Cargos por Pagar sobre Préstamos de Bancos y Otras Instituciones Financieras		-
216	<b>Cuentas y Documentos por Pagar</b>	<b>13</b>	<b>1385,762</b>
217	Cuentas por Pagar		1385,762
218	Documentos por Pagar		-
219	<b>Gastos e Impuestos Acumulados por Pagar</b>		<b>4547,852</b>
220	Gastos Acumulados por Pagar	<b>14</b>	1420,382
221	Impuestos por Pagar por Cuenta de la Institución		3127,470
222	<b>Impuestos Diferidos</b>		<b>-</b>
224	<b>Reservas y Rendimientos para Obligaciones Laborales para el Retiro</b>		<b>-</b>
225	Reservas para Obligaciones Laborales para el Retiro		-
226	Rendimientos por Pagar sobre Reservas para Obligaciones Laborales para el Retiro		-
227	<b>Obligaciones Subordinadas y/o Convertibles en Capital</b>		<b>-</b>
228	Obligaciones Subordinadas		-
229	Intereses por Pagar sobre Obligaciones Subordinadas		-
230	Obligaciones Convertibles en Capital		-
231	Intereses por Pagar sobre Obligaciones Convertibles en Capital		-
232	<b>Otras Cuentas por Pagar</b>		<b>710,093</b>
233	Retenciones por Pagar	<b>15</b>	710,093
234	Obligaciones por Fondos Restringidos		-
235	Sobrantes de Caja		-
236	<b>Pasivos Diferidos</b>		<b>-</b>
237	Cobros por Aplicar		-
238	Otros Diferidos		-
	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>6643,707</b>
300	<b>PATRIMONIO</b>		<b>26260,000</b>
310	Capital Social Pagado		26260,000
316	Capital Donado		-
317	Aportes Patrimoniales no Capitalizables		-
318	Obligaciones Convertibles en Capital		-
319	Ajustes al Patrimonio		-
320	<b>Reservas Patrimoniales</b>		<b>3605,918</b>
321	Reserva Legal	3605,918	-
322	Otras Reservas		-
323	Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores		13,259,620
324	Resultados del Periodo		-
	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>43125,538</b>
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>49769,247</b>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Lenín Izaguirre Hurtado, Contador General.

**BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**  
(Expresado en Córdobas)

700	<b>CUENTAS CONTINGENTES</b>	<b>2454517,651</b>
711	Mercadería en Depósito Financiero	(334599,724)
712	Mercadería en Depósito Fiscal	(257162,424)
713	Mercadería en Depósito Corriente	(135871,679)
714	Otros Depósitos de Mercadería	-
716	Seguros	3179182,063
717	Fianzas	2977,215
718	Deudores Contingentes	-
719	Acreedores Contingentes	(7,800)
800	<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>(518306,005)</b>
810	Valores en Custodia	-
811	Valores en Garantía	-
812	Cobranzas	-
813	Líneas de Crédito Contratadas	-
814	Préstamos concedidos no Desembolsados	-
815	Bienes de Uso Restringido	-
816	Cuentas Saneadas	6731,676
817	Activos Totalmente Depreciados	282
818	Certificados de Depósito en Circulación	(334599,724)
819	Emisores de Bono de Prenda	(190438,239)

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Lenín Izaguirre Hurtado, Contador General.

**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**  
(Expresado en Córdoba)

400 INGRESOS TOTALES	Notas	41.969.407
410 Ingresos por Servicios		<u>28.069.279</u>
411 Almacenamiento Financiero y Corriente	16	7.675.874
412 Almacenamiento Fiscal	16	20.393.405
413 Agencia Aduanera		-
416 Ingresos Financieros	17	<u>10.831.014</u>
417 Ingresos Financieros por Disponibilidades		256.606
418 Ingresos Financieros por Valores		757.310
419 Ingresos Financieros por Cartera de Créditos		516.397
420 Ingresos Financieros por Emisión y Mantenimiento Títulos		9.145.054
423 Ingresos Financieros Diversos		<u>155.647</u>
424 Ingresos Diversos	19	<u>1.645.329</u>
425 Ingresos por Recuperación de Activos Saneados		-
428 Otros Ingresos		<u>1.645.329</u>
429 Ingresos por Disminución de Provisiones		-
430 Ingresos por Disminución de Provisiones en Valores		-
431 Ingresos por disminución de Provisiones por Incobrabilidad de Créditos		-
432 Ingresos por Disminución de Provisiones en Cuentas y Documentos por Cobrar		-
433 Ingresos por Disminución de Provisiones de Bienes Recibidos de Recuperaciones		-
434 Ingresos por Disminución de Provisiones de Bienes Diversos		-
440 Ingresos por Efectos Cambiarios	18	<u>1.423.785</u>
441 Por Ajustes Monetarios		1.423.785
442 Por Operaciones de Cambio		-
500 GASTOS TOTALES		<u>35.153.655</u>
510 Gastos por Servicios	20	<u>21.068.057</u>
511 Gastos por Almacenamiento Financiero y Corriente		9.598.012
512 Gastos por Almacenamiento Fiscal		11.470.045
513 Gastos por Agencia Aduanera		-
516 Gastos Financieros		-
517 Gastos Financieros por Intereses y Comisiones Sobre Préstamos de Bancos y Otras instituciones financieras		-
518 Gastos Financieros por Intereses y Comisiones de Cuentas y Documentos por Pagar		-
519 Gastos Financieros por Obligaciones Subordinadas		-
520 Gastos Financieros por Obligaciones Convertibles en Capital		-
521 Otros Gastos Financieros		-
539 Gastos de Administración	21	<u>9.737.099</u>
530 Gastos Varios	19	<u>4.277.090</u>
531 Comisiones por Servicios		-
532 Gastos por Otros Activos		-
535 Otros Gastos Operativos Diversos		<u>4.277.090</u>
536 Gastos por Efectos Cambiarios	18	<u>71.409</u>
537 Por Ajustes Monetarios		30.078
538 Por Operaciones de Cambio		<u>41.331</u>
540 Utilidad o Pérdida antes del Impuesto sobre la Renta		<u>6.815.752</u>
541 Gastos por Impuesto Sobre la Renta	7	<u>3.664.424</u>
542 Utilidad o Pérdida Neta		<u>3.151.328</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Estado de cambios en el patrimonio de los accionistas  
Año terminado el 31 de diciembre de 2008  
(Expresado en Córdoba)

	Capital social autorizado	Capital social no suscrito	Capital social suscrito y pagado	Aportes patrimoniales no capitalizables	Ajustes al Patrimonio	Reservas Patrimoniales	Resultados acumulados	Obligaciones convertibles en capital	Total patrimonio
Saldo al 1 de enero de 2008	22.725.000	-	-	-	-	3.133.219	10.580.891	-	36.439.210
Emisión de acciones pagadas en efectivo	3.555.000	-	-	-	-	-	-	-	3.555.000
Resultados netos del periodo	-	-	-	-	-	-	3.151.328	-	3.151.328
Ajustes a resultado acumulado de periodos anteriores	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Traqueo de los resultados acumulados a reserva patrimonial	-	-	-	-	-	472.699	(472.699)	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2008	<u>26.280.000</u>	-	-	-	-	3.605.918	13.299.620	-	<u>43.125.538</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Lenín Izaguirre Hurtado, Contador General.

Estado de flujos de efectivo

Año terminado el 31 de diciembre de 2008

(Expresado en Córdoba)

	Notas	Monto
<b>Fujo de efectivo de las actividades de operación:</b>		
Resultado neto del periodo		3151,328
Ajustes para conciliar el resultado del periodo con el efectivo neto provisto por actividades de operación:		-
Provisiones para desvalorización de inversiones		-
Provisiones para préstamos		-
Provisiones para cuentas por cobrar		165,449
Amortizaciones		189,076
Depreciaciones		639,671
Variación neta en-		-
Cartera de crédito		4753,013
Cuentas por cobrar		(8692,844)
Operaciones con valores y derivadas		-
Rendimientos por cobrar sobre inversiones		(67,037)
Otros activos		6062,054
Inventarios		-
Gastos pagados por anticipado		-
Otros deudores		(159,271)
Otras cuentas por pagar y provisiones		1605,943
Ingresos diferidos		-
Otros pasivos		(852,196)
<b>Efectivo neto provisto por las actividades de operación</b>		<u>6795,183</u>
<b>Fujo de efectivo de las actividades de inversión:</b>		
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados, neto		-
Inversiones disponibles para la venta		-
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		(8450,568.00)
Compra de inversiones en acciones permanentes		-
Bienes de uso, neto		(2289,354)
Venta de bienes diferidos		-
<b>Efectivo neto provisto (usado) por las actividades de inversión</b>		<u>(10739,922)</u>
<b>Fujo de efectivo de actividades de financiamiento:</b>		
Variación neta en-		-
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		-
Aportación de capital		1232,212
<b>Efectivo neto provisto (usado) por las actividades de financiamiento</b>		<u>1232,212</u>
<b>Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo</b>		<u>(2712,527)</u>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año</b>		<u>9161,080</u>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año</b>		<u>6448,553</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Lenín Izaguirre Hurtado, Contador General.

**ALCALDIAS**

Reg. 8157 - M. 8284617/8284822 - Valor C\$ 190.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA RAAN**

**CONVOCATORIA PARA LICITACION DE  
ADQUISICION DE BIENES.**

**CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA N° 01-2009.**

**PROYECTO: ABON MHCP 001-09 CONSTRUCCION DE 2,200 METROS CUADRADOS DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BONANZA.**

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Bonanza, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, según resolución, N° 01/09 de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad e inscrito en el Registro de

Proveedores Municipales, Registro Supletorio y/o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la construcción de **ABON-MHCP 001-09 Construcción de 2,200 metros cuadrados de calle en el Municipio de Bonanza.**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), con las Transferencias Municipales del Periodo Presupuestario del año 2009.

3) La obra objeto de esta licitación ABON-MHCP 001-09 Construcción de 2,200 metros cuadrados en el Municipio de Bonanza deberá ser ejecutada en el Barrio Marcos Antonio Somarriba en un plazo nunca mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

4) Para obtener el Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 800.00 (Ocho Cientos Córdobas Netos) a pagarse en Caja General de la Alcaldía de Bonanza, ubicado en el Barrio Marcos Somarriba Contiguo al MINSa, el miércoles 10 de Junio del 2009, en horas laborables de 8:00 AM a las 3:00 PM.

5) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la recepción de la Alcaldía de Bonanza, ubicadas en el Barrio Marcos Somarriba, contiguo al MINSa, previa presentación de recibo de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de base y condiciones de la presente Licitación, el día viernes 12 del mes de Junio del año dos mil nueve de las 8:00 AM a las 3:00 P.M en horas laborables.

6) Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado cumpliendo con lo establecido en el Pliego de Base y Condiciones.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tiene su fundamento legal en la Ley N° 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y Decreto N° 109-2007 "Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales". Lic. Gerson Francisco Vásquez Molina, Director de Adquisiciones.

8) Esta convocatoria se publicará dos veces a como lo establece la Ley de Contrataciones Municipales "Ley 622" en su artículo 52. Primera Publicación miércoles 03 de junio. Segunda Publicación, viernes 05 de junio.

**Lic. Gerson Francisco Vasquez Molina.** Dir. Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. 8246 - M. 8284770 - Valor C\$ 285.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE SIUNA

LICITACION PÚBLICA DE CONCESIONES No 01/2009  
Municipio de Siuna - RAAN

CONVOCATORIA A LICITACION DE TRES CONCESIONES PARA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SIUNA - RAAN

1) La Alcaldía Municipal de Siuna a través de la UNIDAD DE ADQUISICION del Municipio de Siuna Región Autónoma del Atlántico Norte, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública para llevar a efecto el procedimiento de Licitación de Concesiones de servicio de Transporte

de Pasajero, según Resolución del Alcalde del Municipio de Siuna, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio, interesadas en presentar oferta para la contratación DE CONCESION DE EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS RUTAS DE: origen: San Marcos de Nasawe, destino - Siuna y viceversa (tres concesiones de ruta intramunicipal), en la modalidad de Expreso conforme Rol de salida y entrada

2) El objeto de esta Licitación, es con el propósito de brindar un buen servicio de transporte público a la Comunidad San Marcos Nasawe y comunidades vecinas.

3) Los requisitos para optar a la Licitación de Concesión de transporte de servicio público son los siguientes: Tener sus documentos en regla conforme requisitos establecidos en la Ley No 524 Ley General de Transporte Terrestre (ver hoja adjunta de requisitos indispensables).

4) El Documento de las Bases de Licitación, se podrá adquirir, en las Oficina de Adquisición ubicada en Alcaldía Municipal de Siuna, previa presentación de Recibo de Caja por haber comprado el Documento de Licitación, en las fecha jueves 11, Viernes 12, Sábado 13 y lunes 15 de Junio de 2009, por la suma de C\$200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), es suma no reembolsable, donde los interesados podrán retirar el Documento, en horas hábiles de trabajo, el día jueves 18 de Junio de 2009, a las cuatro de la tarde (favor presentar recibo oficial de caja).

5) La fecha de recepción de solicitudes de los aspirantes a concesionarios será: el día martes 30 de Junio del 2009, lo cual tiene como fecha y hora limite a mas tardar a las cuatro de la tarde.

6) Los interesados deberán presentar lo siguiente: su oferta con su respectiva fianza de Garantía (conforme lo indica los requisitos) a cumplir la parte interesada.

6) Las disposiciones contenidas en el Documento Base de la Licitación Tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Dado en el Municipio de Siuna RAAN, al primer día del mes de Junio del Año Dos mil nueve.

**Los aspirantes a concesionarios interesados en la compra de estas concesiones deberán presentar los siguientes requisitos.**

- 1- Solicitud por escrito del interesado y el propósito por el cual solicita
- 2- En el caso de Cooperativas deberá de presentar a de más del poder general de administración, el certificado que extienda el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
- 3- Presentar la tarjeta de circulación del vehículo a nombre del propietario (favor incluir en su oferta una copia de este documento)
- 4- En caso de no tener vehículo presentar pro forma que la empresa distribuidora de vehículo le haya emitido o contrato de promesa de venta de los vehículos en escritura pública.
- 5- Presentar póliza de responsabilidad civil de una Institución aseguradora que cubra a los usuarios a la unidad y daños a terceros.
- 6- Certificado de Inspección técnica mecánica.
- 7- Solvencia económica del solicitante, demostrada mediante constancias de Instituciones financieras, libertad de gravamen actualizada de los bienes inmuebles inscrito a su nombre
- 8- La garantía de la oferta emitida por entidades que estén bajo la supervisión de la superintendencia de bancos y otras Instituciones Financieras.

9- Una declaración en escritura pública en el sentido de que no podrá modificar ni retirar su oferta una vez presentada la documentación al Comité de licitación, bajo pena de ejecutar la garantía ofrecida.

10- Declaración Jurada de no encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación, no encontrarse en interdicción judicial.

11- Tener capacidad para obligarse y contratar, conforme a la legislación común.

12- Las ofertas deberán presentarse por escrito, firmadas, debidamente foliadas y en sobre sellado.

13- Ser Proveedor Local o Municipal

#### COMITÉ DE LICITACION:

**Sr. Donald Mayorga Esquivel**, Director Transporte Municipal. **Lic. Juan Ramón Flores Rugama**, Asesor Legal. **Sr. Luís Alberto Morales Rivera**, Experto en la materia. **Sr. Leonidas Orozco Polanco**, Miembro. **Gregoria Álvarez Romero**, Presidente. **Sr. Mario Ríos Palacios**, Delegado Departamental MTI.

-----  
Reg. 8207 - M. 8284718 - Valor C\$ 95.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE COMALAPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES.

#### ANUNCIO DE LICITACION

Fuente de Financiamiento: Publicación No: L x R 04 - 2009

El **Gobierno Municipal de Comalapa** ha recibido de sus **Transferencias Municipales PIA 2009**, para el financiamiento de proyectos, y se propone utilizar parte de estos fondos de las Transferencias Municipales para la ejecución de proyectos Horizontales.

Código	Proyectos	Municipio	Modalidad de Contratación.
L X R 04 -2009	Adoquinado de 3,134.34 M2 de Calle Hacia el Cementerio.	Comalapa	Por Registro.

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de Licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en Efectivo, Cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Comalapa. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Miércoles 10, Jueves 11 y Viernes 12 de Junio del 2009; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante el día Lunes 15 de Junio del 2009.

Las ofertas serán recibidas en sobre sellado una Original y una Copia en la Alcaldía Municipal a más tardar a las 10.00 a.m. del día 24 de Junio del 2009. La Visita al Sitio y Reunión de Homologación será el día Miércoles 17 de Junio del 2009. A las 10:00 a.m. De carácter Obligatorio para presentar oferta, en la Oficina de Obras Públicas. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de Comalapa.

Información o Consultas: Oficina Unidad Técnica Municipal, con atención al Dr. Uberne Campos Gonzalez Responsable Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Comalapa, de Manera personal y/o al correo electrónico [alcaldiadecomalapa@hotmail.com](mailto:alcaldiadecomalapa@hotmail.com). **Sr. Germán Otero Arroliga**, Alcalde del Municipio de Comalapa, Chontales.

#### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5888- M. 8124028 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 145 Página 145 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUCILA ALTAMIRANO GUILLEN**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de Abril del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

-----  
Reg. 5889- M. 8124028 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 148 Página 148 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DORIS MELADY CHACON HODGSON**, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Administración Pública**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de Abril del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 5800- M. 81240028 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 149 Página 149 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**IVYS CASSANOVA WILSON**, natural de WAspam, Municipio de Waspam, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Administración Pública**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de Abril del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 5960 – M. 8124097 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2360, Página 392 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ARIEL BENJAMÍN ZELEDÓN GONZÁLEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de Marzo del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5961 – M. 8124083 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2301, Página 362 Tomo III del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MAGDA MINERVA LORÍO LÓPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5962– M. 8124098 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 158-159 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA SUSUE HERNÁNDEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de Julio del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 5963– M. 8124087 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 071 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JESSICA MARIELA VALVERDE MAIRENA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad,

Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 8 de Agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. 5964. - M 8124114. - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIO DÍA, CERTIFICA: Que bajo el Folio Número 017 Acta Número 34 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODÍA, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODÍA POR CUANTO:**

**PEDRO JOSÉ LACAYO GUTIÉRREZ**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua. Ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Comercial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad: Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General: Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme, Granada seis de febrero del año dos mil nueve. Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección de Registro Académico.

-----  
Reg. 5965. - M 8124059. - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIO DÍA, CERTIFICA: Que bajo el Folio Número 037 Acta Número 73 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODÍA, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODÍA POR CUANTO:**

**HENRY FRANCISCO MENA VEGA**, Natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua. Ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Comercial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General: Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme, Granada dieciséis de Abril del año dos mil nueve. Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección de Registro Académico.

-----  
Reg. 5966 – M. 8124105 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la Página 46, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARYURI RAQUEL LEÓN CÁCERES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **PORTANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 11 de Marzo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 5967 – M. 8124103 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 119, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**REYNA GUADALUPE RIVAS LARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **PORTANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de Marzo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 5968 – M. 8124069 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 49, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOHNNY ELLIOTS COREA LEZAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 16 de febrero de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.